

ISSN 2314-3215

Dirección Servicios Legislativos

Año XIII - N° 326 – diciembre de 2025

Dossier legislativo

INFANCIAS, ADOLESCENCIAS Y REDES SOCIALES

Proyectos de ley

Instrumentos internacionales

Legislación nacional

Doctrina

Jurisprudencia

Otros documentos de interés

WWW.BCN.GOB.AR



PROPIETARIO

Biblioteca del Congreso de la Nación

DIRECTOR RESPONSABLE

Alejandro Lorenzo César Santa

© Biblioteca del Congreso de la Nación

Alsina 1835, 4º piso.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

ISSN 2314-3215

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Dirección Servicios Legislativos

Subdirección Documentación e Información Argentina

Departamento Investigación e Información Argentina

Dossier Legislativo

INFANCIAS, ADOLESCENCIAS Y REDES SOCIALES

Proyectos de ley

Instrumentos internacionales

Legislación nacional

Doctrina

Jurisprudencia

Otros documentos de interés

DOSSIER LEGISLATIVO

Año XIII N° 326, diciembre de 2025

Índice

	Pág.
<u>Presentación</u>	4
<u>Gráfico: Cantidad de documentos seleccionados</u>	12
<u>Proyectos de ley</u>	13
<u>Instrumentos internacionales</u>	19
<u>Legislación nacional</u>	23
<u>Doctrina</u>	39
<u>Jurisprudencia</u>	49
<u>Otros documentos de interés</u>	57

Presentación

En este número de la publicación *Dossier legislativo*, el Departamento Investigación e Información Argentina de la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación, brinda al público una selección de documentos relacionados con las **Infancias, adolescencias y redes sociales**.

Conceptos - Otras consideraciones

La Real Academia Española (RAE) define a una red social como una “plataforma digital de comunicación global que conecta a un gran número de usuarios”¹. En estos espacios virtuales, las personas pueden crear un perfil público, compartir datos, ideas, pensamientos, estados de ánimo, fotos, imágenes, vídeos y otro tipo de información.

Las redes sociales han adquirido un papel significativo en la vida cotidiana de las personas. Entre sus características se destacan: su alcance masivo de difusión, el posible anonimato de sus usuarios, la publicación de datos falsos o manipulables, el limitado control sobre lo publicado y la virtual inexistencia del olvido digital. Ejemplos de estas plataformas incluyen Facebook, Instagram, LinkedIn, Snapchat, TikTok y YouTube, entre otras.

La infancia y, en particular, la adolescencia, constituyen etapas vitales y complejas. Las niñas, niños y adolescentes (NNyA), por la fase de desarrollo que atraviesan y por su condición de sujetos vulnerables, requieren de cuidados especiales y acompañamiento institucional. Se trata de personas en pleno proceso de formación cognitiva, emocional y física, sujetos a profundos cambios hormonales. Es una etapa marcada por descubrimientos personales, nuevos intereses, deseos y posicionamientos frente al mundo y frente a quienes los rodean.

¹ <https://dle.rae.es/red#GExglxC>

Se sabe que una cantidad considerable de NNyA dedica gran parte de su jornada a las redes sociales. Se los suele denominar “nativos digitales”, en referencia a una generación que no ha conocido un mundo sin internet o sin telefonía móvil.

A menudo, al participar en entornos digitales, los NNyA no advierten plenamente su vulnerabilidad ni los riesgos a los que pueden estar expuestos. Tampoco siempre conocen en profundidad los derechos que les asisten ni los efectos que distintos ámbitos de su vida pueden verse afectados (como la salud, la intimidad, el honor, la reputación, la identidad digital, los datos personales o el domicilio).

El uso de las redes sociales entre los jóvenes ha aumentado la posibilidad de convertirse en víctimas de distintas formas de ciberacoso, como el hostigamiento en línea o la explotación digital. Asimismo, el uso de dispositivos y aplicaciones en NNyA puede generar dependencia, aislamiento, deterioro de las relaciones interpersonales y afectación de su bienestar general. La utilización prolongada de estas plataformas se encuentra vinculado a niveles mayores de ansiedad, depresión y otros trastornos psicológicos, como el conocido síndrome “FOMO” (“miedo a perderse algo”) que se manifiesta ante la necesidad constante de estar conectados.

Muchas veces los adultos tampoco advierten cabalmente los riesgos a los que pueden enfrentarse los NNyA. La sobreexposición pública, sin consentimiento de los menores de edad, en espacios digitales se asume sin plantear las posibles consecuencias. Ello puede influir de forma negativa en sus identidades digitales y dejarles huellas en su trayectoria que en la adultez podrían generarles insatisfacción y probables perjuicios. Inclusive, pueden dejar a los NNyA expuestos a delitos por parte de terceros, como la utilización de sus imágenes con fines de pornografía o el ciberacoso. Este fenómeno se ha empezado a denominar “sharenting” (del inglés share –compartir- y parenting –paternidad-).

Otro aspecto emergente es el marcado crecimiento del trabajo de NNyA que actúan dentro del ecosistema digital como “influencers”, ya sea impulsados por sus padres o por decisión propia, muchas veces contrariando las leyes laborales argentinas que prohíben el empleo de menores de 16 años (pudiendo acortarse a los 14 años para el caso de emprendimientos familiares).

Todas estas realidades motivan este trabajo. Las infancias y adolescencias, como sujetos vulnerables, requieren de una mirada institucional responsable y comprometida, puesto que las experiencias vividas por cada NNyA pueden tener repercusiones graves para el resto de su vida. De ahí la importancia de enfocar esfuerzos en la creación, fortalecimiento e implementación de mecanismos normativos que velen por su protección en el entorno digital, y también en su capacitación para gestionar su identidad, proteger sus datos personales y resguardar su privacidad.

Marco jurídico nacional

Nuestro país aún no cuenta con una legislación integral que regule de manera directa el uso de las redes sociales y los entornos digitales en relación con la infancia y la adolescencia. No obstante, dispone de un robusto marco normativo general que garantiza la protección jurídica de los menores de edad en su interacción con Internet y las plataformas digitales.

En este contexto, se aplican normas vinculadas a la **libertad de prensa y expresión**, respaldadas por diversas fuentes normativas, como los **artículos 14, 32 y 42 de la Constitución Nacional (CN)**.

De igual manera, los **derechos personalísimos** relacionados con la **intimidad, privacidad, honor, reputación, dignidad, imagen e identidad** están protegidos constitucionalmente por los **artículos 18, 19 y 75 inciso 22 de la CN**. La intimidad también está resguardada por disposiciones internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es fundamental mencionar la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, parte de nuestro ordenamiento legal (**Ley N° 23.849**) y con jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 de la CN). Su artículo 16 establece que ningún niño puede ser objeto de injerencias ilegales en su vida privada, ni sufrir ataques a su honra o reputación.

La CDN también introduce cuatro principios claves: a) No discriminación; b) Interés superior del niño; c) Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo; y d) Derecho a ser escuchado.

Organismos internacionales han señalado la urgencia de actualizar los marcos jurídicos y políticas públicas para enfrentar los retos del entorno digital. En su **Observación General 25 (2021)**, el **Comité de los Derechos del Niño** subraya que los derechos de la CDN deben aplicarse al ámbito digital, instando a los Estados a adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas y educativas para garantizar la protección infantil en línea. Esta observación resalta la importancia de proteger a los NNyA de los riesgos en línea y garantizar su acceso seguro y equitativo a las tecnologías digitales.

A nivel local, existen diversas normativas que garantizan los derechos de NNyA contra cualquier forma de violencia e intromisión arbitraria a su vida privada. Estas leyes también proporcionan mecanismos para la prevención y reparación de daños. Entre las más destacadas se encuentran:

- ❖ **Ley N° 27.736 (2023) “Ley Olimpia”**: Modifica la **Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en sus**

Relaciones Interpersonales, reconociendo la violencia digital como una forma de violencia de género. Establece la necesidad de regular las plataformas digitales para prevenir la difusión no consentida de imágenes íntimas.

- ❖ **Ley N° 27.709 (2023)**: Crea el Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de los NNyA.
- ❖ **Ley N° 27.590 (2020) “Mica Ortega”**: Establece el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.
- ❖ **Ley N° 27.489 (2019) de Educación Digital**: Contribuye a garantizar la inclusión educativa de niñas, niños y adolescentes en edad de escolaridad obligatoria, en el contexto de la digitalización.
- ❖ **Ley N° 27.078 (2014), Ley Argentina Digital**: Declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), las telecomunicaciones y sus recursos asociados, garantizando la neutralidad de las redes.
- ❖ **Ley N° 26.994 (2014)**: Aprueba el **Código Civil y Comercial de la Nación**, regulando los derechos de los menores de edad. Reconoce la legitimación de quienes sufran daños a su intimidad, honra, imagen o dignidad personal, para reclamar la prevención y reparación de los mismos. También establece sanciones para quienes se entrometan arbitrariamente en la vida ajena y publiquen retratos o correspondencia sin consentimiento.
- ❖ **Ley N° 26.743 (2012)**: Establece el **derecho a la identidad de género** de las personas, protegiendo su integridad personal y su autodeterminación.
- ❖ **Ley N° 26.657 (2010) de Salud Mental**: Reconoce la salud mental como un derecho humano fundamental, obligando al Estado a generar condiciones de protección, prevención y promoción del bienestar psicosocial.
- ❖ **Ley N° 26.586 (2009)**: Crea el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas.

- ❖ **Ley N° 26.522 (2009) de Servicios de Comunicación Audiovisual:** Regula que los contenidos de programación, avances y publicidad deben ajustarse a la protección de la niñez, evitando contenidos que promuevan discriminación, menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales.
- ❖ **Ley N° 26.390 (2008):** Regula el trabajo de las personas menores de dieciocho (18) años en todas sus formas.
- ❖ **Ley N° 26.388 (2008) de Delitos informáticos:** Modifica el Código Penal incorporando delitos relacionados con la informática, como el daño informático, fraude informático, difusión de imágenes de abuso sexual infantil, violación de secretos, y falsificación de documentos electrónicos.
- ❖ **Ley N° 26.364 (2008):** Implementa medidas para prevenir y sancionar la **trata de personas**, así como para asistir y proteger a las víctimas.
- ❖ **Ley N° 26.206 (2006) de Educación Nacional:** Regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender, en conformidad con la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a la misma.
- ❖ **Ley N° 26.150 (2006):** Crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI).
- ❖ **Ley N° 26.061 (2005) de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:** Garantiza el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de los NNyA. Establece la aplicación obligatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño, prohíbe la divulgación de datos o imágenes que identifiquen a los menores sin su consentimiento, y regula el respeto a su dignidad, reputación e intimidad.
- ❖ **Ley N° 25.326 (2000) de Protección de Datos Personales:** Protege los datos personales almacenados en archivos y bases de datos, garantizando el derecho a la intimidad y al honor de las personas, en el marco del artículo 43 de la Constitución Nacional.
- ❖ **Ley N° 24.240 (1993):** Establece normas para la **protección y defensa de los consumidores y usuarios**, incluyendo a los NNyA.

- ❖ **Ley N° 20.056 (1972):** Prohíbe la difusión o publicidad sobre hechos que involucren a menores de 18 años en situaciones de delito o abuso, garantizando su anonimato y protección.
- ❖ **Ley N° 11.179 (1921):** Aprueba el **Código Penal de la Nación**, regulando delitos contra la integridad sexual, la corrupción de menores, la explotación sexual y la pornografía infantil, entre otros. También sanciona el grooming, incorporado por la **Ley N° 26.904**, y reprime el trabajo infantil en violación de las normas laborales que lo prohíben.

Contenido de la publicación

- ❖ **Proyectos de ley** presentados ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Honorable Senado de la Nación.
- ❖ **Instrumentos internacionales de derechos humanos.**
- ❖ **Normativa constitucional, leyes nacionales, decretos, decisiones administrativas, resoluciones y disposiciones de diferentes organismos**, con vigencia a la fecha de la presente publicación.
- ❖ **Artículos de doctrina** sobre la materia.
- ❖ **Jurisprudencia**, que incluye tanto fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como resoluciones de las Cortes Provinciales, Cámaras de Apelaciones y Juzgados de Primera Instancia.
- ❖ **Otros documentos de interés** emitidos por organismos nacionales e internacionales, con informes, guías, planes, orientaciones e índices, etcétera.

La información de los sitios web se obtuvo en noviembre de 2025.

Los documentos se incorporaron por orden cronológico inverso, es decir, desde la fecha más reciente a la más antigua. Todos cuentan con un hipervínculo que permite acceder directamente a su texto completo.

En los casos de información obtenida de bases jurídicas privadas, contratadas por la Biblioteca del Congreso de la Nación, se podrá solicitar el contenido a este Departamento Investigación e Información Argentina, así como al Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario, por

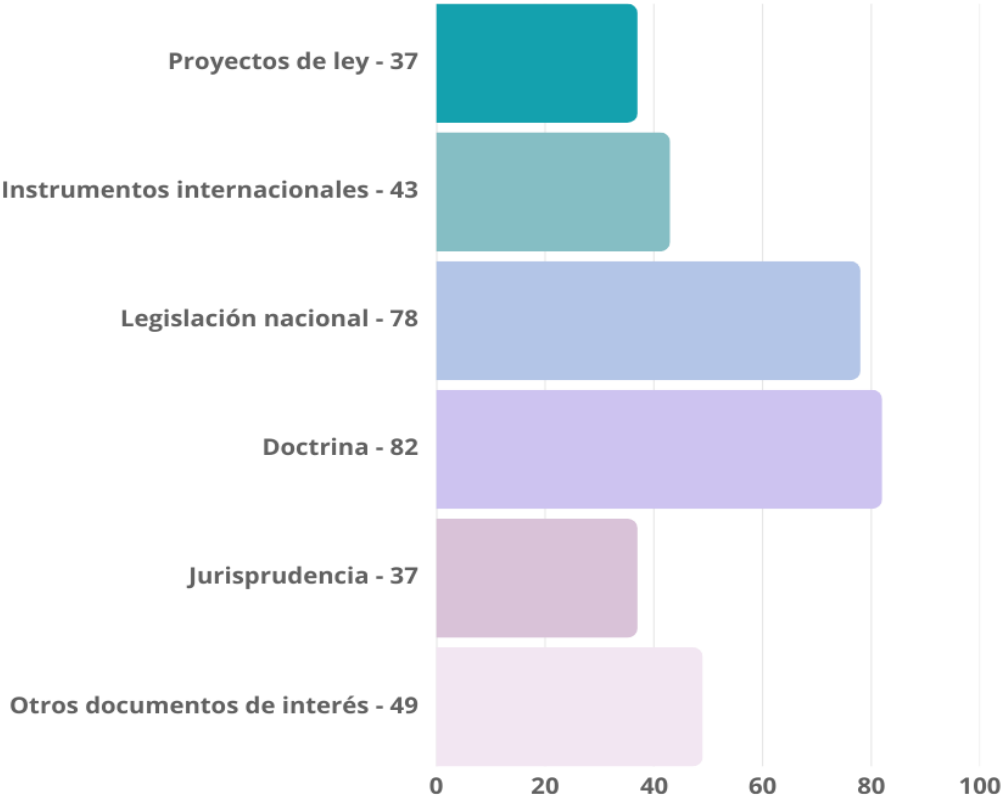
medio de los siguientes correos electrónicos: investigacion.argentina@bcn.gob.ar; dirdifusion@bcn.gob.ar. Podrán utilizarse los mismos canales institucionales para cualquier otra consulta y/o solicitud sobre el material contenido en la presente publicación.

Todas las publicaciones realizadas por nuestra Dirección se encuentran disponibles en <https://bcn.gob.ar/la-biblioteca/publicaciones/dossiers>.



Cantidad de documentos seleccionados

Gráfico



Proyectos de ley²

Honorable Senado de la Nación

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1566-S-2025](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 79, 9° de septiembre de 2025.

Ley de Erradicación de la Violencia en la Infancia y Adolescencia.

(Reproducción del Expediente N° 1455-S-2023).

Firmante: Eduardo Alejandro Vischi.

Comisiones: Legislación General. Población y Desarrollo Humano.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0923-S-2025](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 46, 3° de junio de 2025.

Incorporar el Artículo 139 ter de la Ley 11179 Código Penal de la Nación-, respecto de Tipificar el Delito de Suplantación Digital de la Identidad.

Firmante: Carmen Lucila Crexell.

Comisiones: Justicia y Asuntos Penales. Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0604-S-2025](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 30, 25 de abril de 2025.

Educación Inteligente.

Firmantes: María Victoria Huala, Andrea Marcela Cristina y Luis Alfredo Juez.

Comisiones: Educación y Cultura. Legislación General. Presupuesto y Hacienda.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0528-S-2025](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 27, 22 de abril de 2025.

Promoción de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a la Dignidad, a la Integridad Personal y una Vida Libre de Violencias, conforme lo Establecido en el Artículo 9 de la Ley 26061, a través de Protocolos para la Prevención, Detección y Actuación ante Situaciones de Violencia.

Firmantes: Andrea Marcela Cristina y Beatriz Luisa Ávila.

Comisiones: Legislación General. Población y Desarrollo Humano.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0047-S-2025](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 3, 5° de marzo de 2025.

Creación del Programa de Educación en el Uso de Redes Sociales para Niños y Adolescentes.

Firmante: Silvina Marcela García Larraburu.

Comisiones: Educación y Cultura. Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. Presupuesto y Hacienda.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2213-S-2024](#).

² Toda propuesta o idea destinada a crear, modificar, sustituir, derogar o abrogar una ley, institución o norma de carácter general. La publicación incluye tanto aquellos proyectos que cuentan con estado parlamentario, como los que ya han caducado. Esto conforme a la [Ley N° 13.640](#), modificada por la Ley N° 23.821, y a la [Resolución Conjunta de la Cámara de Diputados de la Nación y del Senado de la Nación N° 16/2009](#) que regulan la caducidad de asuntos no considerados por el Honorable Congreso.

Diario de Asuntos Entrados N° 107, 12 de noviembre de 2024.

Regulación de los Servicios Publicitarios Digitales en Redes Sociales, en Todas sus Modalidades.

Firmante: Ezequiel Atauche.

Comisiones: Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. Derechos y Garantías.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2197-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 106, 7° de noviembre de 2024.

Regular la Publicidad Dirigida al Consumo de Actividades o Servicios Virtuales a Contratar en Línea, en sus Diversas Modalidades.

Firmantes: Luis Alfredo Juez, Beatriz Luisa Ávila, Flavio Sergio Fama y Enrique Martin Göerling Lara.

Comisiones: Salud. Legislación General. Justicia y Asuntos Penales.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2042-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 99, 21 de octubre de 2024.

Creación del Programa de Orientación y Acompañamiento para Familias de Niñas, Niños y Adolescentes.

Firmante: María Eugenia Dure.

Comisiones: Salud. Legislación General. Justicia y Asuntos Penales.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1845-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 89, 25 de septiembre de 2024.

Educación Tecnológica Integral para la Educación Secundaria en la República Argentina.

Firmante: Eduardo Alejandro Vischi.

Comisiones: Educación y Cultura. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1370-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 68, 7° de agosto de 2024.

Regular la Aplicación de Inteligencia Artificial en la Educación.

Firmante: Beatriz Luisa Ávila.

Comisiones: Legislación General. Ciencia y Tecnología. Educación y Cultura.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1034-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 51, 11 de junio de 2024.

Régimen Legal para Influenciadores o Influencers en Servicios Publicitarios Digitales en Redes Sociales en todas sus Modalidades.

Firmantes: Sergio Napoleón Leavy y María Eugenia Duré.

Comisiones: Legislación General. Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. Justicia y Asuntos Penales.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0706-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 34, 24 de abril de 2024.

Modificar el Código Penal respecto de Adecuar las Normas Penales Relativas al Grooming.

Firmante: Carmen Lucila Crexell.

Comisiones: Justicia y Asuntos Penales.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0629-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 31, 17 de abril de 2024.

Establecer un Programa de Prevención, Concientización y Difusión de Ludopatía por Juegos de Azar en Línea, en el Ámbito Educativo.

Firmante: María Eugenia Dure.

Comisiones: Salud. Legislación General. Justicia y Asuntos Penales.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1682-S-2023](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 84, 3° de agosto de 2023.

Creación del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Adicción a los Dispositivos Móviles en Menores de Edad.

Firmante: Roberto Gustavo Basualdo.

Comisiones: Salud.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [4876-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 130, 5° de septiembre de 2025.

Código Civil y Comercial de la Nación. Modificación del Artículo 1770 sobre la Rectificación de Datos Falsos en Redes Sociales.

Firmantes: Oscar Agost Carreño.

Comisiones: Legislación General. Comunicaciones e Informática.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [4691-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 124, 28 de agosto de 2025.

Protección Digital de Niños, Niñas y Adolescentes. Creación.

Firmantes: Adolfo Bermejo, Martín Aveiro, Liliana Paponet y Julio Cobos.

Comisiones: Familias, Niñez y Juventudes. Educación. Comunicaciones e Informática. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3415-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 83, 30 de junio de 2025.

Obligatoriedad de la Enseñanza sobre el Uso Responsable de las Redes Sociales en las Escuelas. Modificaciones a la Ley N° 26.206 Nacional de Educación.

Firmante: Oscar Agost Carreño.

Comisiones: Educación. Familias, Niñez y Juventudes.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3266-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 78, 23 de junio de 2025.

Código Penal de la Nación. Modificaciones sobre Tipificación del Delito de Hostigamiento Digital, y Otras Conductas Cometidas en Medios Digitales.

Firmantes: Martín Alberto Tetaz, Ana Carla Carrizo, Rodrigo De Loredo, Pablo Juliano, Maximiliano Ferraro, Silvia Lospennato, Pamela Fernanda Verasay, Gerardo Cipolini y Paula Oliveto Lago.

Comisiones: Legislación Penal. Comunicaciones e Informática.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3034-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 71, 10 de junio de 2025.

Establécese la Obligatoriedad de la Autenticación Biométrica para la Protección de Menores en Plataformas Digitales.

Firmantes: Natalia Silvina Sarapura, Margarita Stolbizer y Mónica Fein.

Comisiones: Comunicaciones e Informática. Familias, Niñez y Juventudes.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2818-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 64, 30 de mayo de 2025.

Régimen Regulatorio para la Responsabilidad de los Intermediarios en Internet.

Firmantes: Juan Manuel López, Victoria Borrego, Marcela Campagnoli y Maximiliano Ferraro.

Comisiones: Comunicaciones e Informática. Derechos Humanos y Garantías. Justicia.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2628-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 60, 26 de mayo de 2025.

Programa Nacional de Salud Mental Escolar. Creación. Modificación de la Ley 26.206.

Firmantes: Daniel Arroyo, Blanca Inés Osuna, Nancy Sand, Nilda Moyeno, Jorge Neri Araujo Hernández, Carlos Alberto Fernández y Jorge Chica.

Comisiones: Educación. Hacienda y Presupuesto. Acción Social y Salud Pública.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2446-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 55, 19 de mayo de 2025.

Capacitación en Buenas Prácticas en Redes Sociales para Docentes. Régimen.

Firmantes: Ana Fabiola Aubone, Walberto Allende y Jorge Chica.

Comisiones: Educación. Hacienda y Presupuesto.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2301-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 51, 13 de mayo de 2025.

Protección de Menores en el Uso de Redes Sociales y Promoción de su Uso Responsable en Establecimientos Educativos. Creación.

Firmante: Manuel Ignacio Aguirre.

Comisiones: Familias, Niñez y Juventudes. Educación. Comunicaciones e Informática.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1529-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 33, 11 de abril de 2025.

Institúyanse las Jornadas Nacionales de Educación en el Uso Responsable de Redes Sociales para Niños y Adolescentes que Cursen los Dos Últimos años de Escolaridad Primaria y Secundaria.

Firmante: Yolanda Vega.

Comisiones: Educación. Familias, Niñez y Juventudes.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1265-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 26, 1° de abril de 2025.

Establécese una "Campaña Nacional de Concientización sobre Entornos Digitales, Uso Responsable y Prevención de la Violencia".

Firmantes: Mónica Fein y Esteban Paulón.

Comisiones: Educación. Familias, Niñez y Juventudes. Comunicaciones e Informáticas. Presupuesto y Hacienda.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0489-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 12, 13 de marzo de 2025.

Modificación del Artículo 131 sobre Grooming.

Firmante: María Sotolano.

Comisiones: Legislación Penal. Comunicaciones e Informática. Familias, Niñez y Juventudes.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [7268-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 194, 4° de diciembre de 2024.

Regulación de la Actividad de Influencers en Plataformas Digitales.

Firmante: Pamela Calletti.

Comisiones: Comunicaciones e Informáticas. Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [6319-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 166, 23 de octubre de 2024.

Código Penal de la Nación. Modificaciones sobre Delito de Suplantación de Identidad Digital.

Firmantes: Mónica Macha, Nancy Sand, Ana María Ianni, Hilda Aguirre y Blanca Inés Osuna.

Comisiones: Legislación Penal. Comunicaciones e Informáticas.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [6318-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 166, 23 de octubre de 2024.

Código Penal de la Nación. Modificaciones sobre Delito de Hostigamiento Digital.

Firmantes: Mónica Macha, Nancy Sand, Ana María Ianni, Hilda Aguirre y Blanca Inés Osuna.

Comisiones: Legislación Penal. Comunicaciones e Informáticas.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [4060-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 107, 1° de agosto de 2024.

Marco Jurídico para las Actividades Difundidas por los Influencers mediante el Uso de Plataformas Digitales, Redes Sociales o Medios de Comunicación.

Firmante: María Florencia De Sensi.

Comisiones: Comunicaciones e Informática. Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3720-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 92, 11 de julio de 2024.

Código Penal de la Nación. Incorporación del Capítulo VII sobre Identidad Digital.

Firmante: Danya Tavela.

Comisiones: Comunicaciones e Informática. Legislación Penal.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2997-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 72, 7° de julio de 2024.

Código Penal de la Nación. Modificaciones, Incorporando el Delito de Usurpación de Identidad y Hostigamiento Digital.

Firmantes: María Eugenia Vidal, Cristian A. Ritondo, Karina Banfi, Marilu Quiroz, Alejandro Finocchiaro, Gabriela Besana, Karina Ethel Bachey, Verónica Razzini y Martin Maquieyra.

Comisiones: Legislación Penal.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1689-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 38, 19 de abril de 2024.

Estrategia Nacional para la Prevención, Abordaje y Erradicación del Acoso Escolar y Ciberacoso en Niños, Niñas y Adolescentes. Creación.

Firmantes: Martín Maquieyra, Sofía Brambilla, María Florencia De Sensi, Martín Ardohain, María Eugenia Vidal, Silvia Lospenanto, Gabriela Besana, María Sotolano, José Núñez, Álvaro González, Héctor Antonio Stefani, Sergio Eduardo Capozzi, Gerardo Milman, Silvana Giudici, Damián Arabia, Ana Clara Romero, Marilú Quiroz, Aníbal Tortoriello, Karina Ethel Bache y Emmanuel Bianchetti.

Comisiones: Educación. Familia, Niñez y Juventudes. Comunicaciones e Informáticas.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1225-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 29, 8° de abril de 2024.

Regulación de la Publicidad Difundida en Redes Sociales por Parte de los Denominados Influencers.

Firmante: Micaela Moran.

Comisiones: Comunicaciones e Informáticas. Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0499-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 12, 11 de marzo de 2024.

Creación de una Campaña Publicitaria con Fines de Concientización sobre el Bullying y Cyberbullying.

Firmantes: Marcela Fabiana Passo y Roxana Monzón.

Comisiones: Comunicaciones e Informática. Presupuesto y Hacienda.

Instrumentos internacionales³

- Comité de los Derechos del Niño (CDN), [Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina, 18 de octubre de 2024 \(párrafos 13, 16, 21, 22, 23, 24, 27, 36 y 50\)](#), 18 de octubre de 2024. Doc. CRC/C/ARG/CO/7.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), [Resolución 79/1. El Pacto para el Futuro \(párrafos 27, 39.b-, 55, 58, 59, 60.c.f y 61.b.c; Anexo I. Pacto Digital Global. Principios, párrafos 8.d, 11.g, 13.c.h, 23.c y 31.b; Anexo II. Declaración sobre las Generaciones Futuras, Principios rectores, párrafos 7 y 13\)](#), 22 de septiembre de 2024. Doc. A/RES/79/1.
- AGNU, [Informe de exposición: los derechos humanos y las tecnologías digitales nuevas y emergentes. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos \(párrafos 33, 37, 39, 46 y 53\)](#), 20 de agosto de 2024. Doc. A/HRC/56/45.
- Octava Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información de América Latina y el Caribe, [Agenda Digital para América Latina y el Caribe -eLAC2024- \(Objetivos 7° y 22\)](#), 18 de noviembre de 2022.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), [Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial \(párrafos 15, 28, 47, 87, 88, 90, 92, 93, 103, 122, 128, 129 y 130\)](#), 23 de noviembre de 2021. Doc. SHS/BIO/PI/2021/1.
- CDN, [Observación general núm. 25 \(2021\) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital](#), 2° de marzo de 2021. Doc. CRC/C/GC/25.
- AGNU, [Resolución 75/166. Protección de los niños contra el acoso \(párrafos 2°, 3.a.i.k y 6°\)](#), 23 de diciembre de 2020. Doc. A/RES/75/166.
- Consejo de Derechos Humanos (CDH), [Resolución 42/15. El derecho a la privacidad en la era digital \(párrafo 6.h\)](#), 7° de octubre de 2019. Doc. A/HRC/RES/42/15.
- Grupo del Mercado Común (GMC), [Resolución n° 36/19. Defensa del Consumidor - Principios fundamentales \(artículo 1.6\)](#), 15 de julio de 2019.
- Conferencia Internacional sobre la Inteligencia Artificial y la Educación, [Consenso de Beijing sobre la Inteligencia Artificial y la Educación, Documento final de la "Planificación de la Educación en la Era de la Inteligencia Artificial: Dirigir los Avances"](#), 16 y 18 de mayo de 2019.
- Comité Ad Hoc sobre Protección de Datos (CAHDATA), [Protocolo Modificadorio del Convenio para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal \(artículos 11 y 19\)](#), 10 de octubre de 2018.
Aprobado por [Ley n° 27.699](#). Sancionada: 9° de noviembre de 2022. Promulgada: por Decreto n° 792, 29 de noviembre de 2022. B.O.R.A.: 30 de noviembre de 2022, p. 4.
- Red Iberoamericana de Protección de datos, [Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos \(Considerando 13; Capítulo I. Disposiciones generales. 8. Tratamiento](#)

³ Todo acuerdo, pacto, tratado, declaración, recomendación, protocolo, convenio o convención suscripto entre dos o más Estados o sujetos de derecho internacional, regido por el derecho internacional y que crea obligaciones jurídicas para sus firmantes. Asimismo, principios, directrices, reglas, informes, estatutos, recomendaciones, observaciones u otros documentos internacionales que tengan como misión la protección de los derechos humanos en general.

[de datos personales de niñas, niños y adolescentes; Capítulo II. Principios de protección de datos personales. Punto 11.1.i; 13. Consentimiento para el tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes; Principio de transparencia. Punto 16.3\)](#), 20 de junio de 2017.

- CDH, [Resolución 34/7. El derecho a la privacidad en la era digital \(párrafo 5.g\)](#), 7° de abril de 2017. Doc. A/HRC/RES/34/7.
- CDH, [Resolución 32/... Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet](#), 27 de junio de 2016. Doc. A/HRC/32/L.20.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y CDN, [Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta \(párrafos 15, 16, 17, 18, 32, 40, 56 y 61\)](#), 14 de noviembre de 2014. Doc. CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18.
- CDN, [Observación general Nº 16 \(2013\) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño](#), 17 de abril de 2013. Doc. CRC/C/GC/16.
- CDN, [Observación general Nº 15 \(2013\) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud -artículo 24- \(párrafos 4, 7 y 16\)](#), 17 de abril de 2013. Doc. CRC/C/GC/15.
- AGNU, [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue \(párrafos 9, 25, 27 y 32\)](#), 16 de mayo de 2011. Doc. A/HRC/17/27.
- CDN, [Observación general Nº 13 \(2011\). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia](#), 18 de abril de 2011. Doc. CRC/C/GC/13.
- AGNU, [Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar" \(Anexo, párrafo 12\)](#), 21 de marzo de 2011. Doc. A/HRC/17/31.
- AGNU, [Resolución 64/142. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños \(párrafos 32 y 104\)](#), 24 de febrero de 2010. Doc. A/RES/64/142.
- Instituto de Investigación para la Justicia, [Memorándum sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, en particular de niños, niñas y adolescentes. Memorándum de Montevideo](#), 28 de julio de 2009.
- CDN, [Observación General nº 12 \(2009\). El derecho del niño a ser escuchado](#), 20 de julio de 2009. Doc. CRC/C/GC/12.
- Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, [Declaración y Llamado a la Acción para Prevenir y Detener la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes](#), 28 de noviembre de 2008.
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, [Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad \(Sección 2ª.- Beneficiarios de las Reglas y Sección 4ª.- Protección de la intimidad\)](#), 4° a 6° de marzo de 2008.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, [Manual de Lucha Contra el Secuestro](#), 2006.

- CDN, [Observación General N° 5 \(2003\). Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño -artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44- \(párrafos 12 y 68\)](#), 27 de noviembre de 2003. Doc. CRC/GC/2003/5.
- Consejo Económico y Social, [Cooperación internacional en prevenir, combatir y eliminar el secuestro y en prestar asistencia a las víctimas](#), 5° de marzo de 2003. Doc. E/CN.15/2003/7.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), [Opinión Consultiva OC-17/2002. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño](#), 28 de agosto de 2002.
- Consejo de Europa (CdE), [Convenio sobre Ciberdelito \(artículo 9\)](#), 23 de noviembre de 2001. Aprobado por [Ley n° 27.411](#). Formula reservas y efectúa manifestaciones sobre los artículos 6.1.b., 9.1.d., 9.2.b., 9.2.c., 9.1.e., 22.1.d., y 29.4 del Convenio sobre Ciberdelito. Sancionada: 22 de noviembre de 2017. Promulgada: por Decreto n° 1.039, 14 de diciembre de 2017. B.O.R.A: 15 de diciembre de 2017, p. 6.
- AGNU, [Resolución 54/263. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía \(Anexo II\)](#), 16 de marzo de 2001. Doc. A/RES/54/263. Aprobado por [Ley n° 25.763](#). Sancionada: 23 de julio de 2003. Promulgada de hecho: 22 de agosto de 2003. B.O.R.A: 25 de agosto de 2003, p. 1.
- AGNU, [Resolución 55/25. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional \(Anexo II. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional\)](#), 8° de enero de 2001. Doc. A/RES/55/25. Aprobada por [Ley n° 25.632](#). Sancionada: 1° de agosto de 2002. Promulgada: 29 de agosto de 2002. B.O.R.A: 30 de agosto de 2002, p. 1.
- AGNU, [Resolución 46/119. La Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental](#), 17 de diciembre de 1991. Doc. A/RES/46/119.
- Conferencia sobre la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica en América Latina dentro de los Sistemas Locales de Salud (SILOS) convocada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), [Declaración de Caracas](#), 14 de noviembre de 1990.
- AGNU, [Resolución 44/25. Convención sobre los Derechos del Niño \(artículos 2, 3, 5, 8, 12, 16, 17, 27.1.2, 29.1, 31 y 32.1\)](#), 20 de noviembre de 1989. Doc. A/RES/44/25. Aprobada por [Ley n° 23.849](#). Sancionada: 27 de septiembre de 1990. Promulgada de hecho: 16 de octubre de 1990. B.O.R.A: 22 de octubre de 1990, p. 1. Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.
- CdE, [Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal](#), 28 de enero de 1981. Aprobado, junto a su Protocolo Adicional suscripto el 8° de noviembre de 2001, por [Ley n° 27.483](#). Sancionada: 6° de diciembre de 2018. Promulgada: por Decreto n° 1.197, 28 de diciembre de 2018. B.O.R.A: 2° de enero de 2019, p. 4.
- Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, [Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores](#), 25 de octubre de 1980. Aprobado por [Ley n° 23.857](#). Sancionada: 27 de septiembre de 1990. Promulgada: por Decreto n° 2.205, 19 de octubre de 1990. B.O.R.A: 31 de octubre de 1990, p. 2.

- AGNU, [Resolución 34/180. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer \(artículo \)](#), 18 de diciembre de 1979.
Aprobada por [Ley n° 23.179](#). Sancionada: 8° de mayo de 1985. Promulgada: por Decreto n° 964, 27 de mayo de 1985. B.O.R.A.: 3° de junio de 1985.
- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), [C138 - Convenio sobre la edad mínima](#), 26 de junio de 1973.
Aprobado por [Ley n° 24.650](#). Sancionada: 29 de mayo de 1996. Promulgada: 24 de junio de 1996. B.O.R.A.: 1° de julio de 1996, p. 7.
- Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, [Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- \(artículos 5°, 11, 13 y 19\)](#), San José de Costa Rica, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, conforme artículo 74.2.
Aprobada por [Ley n° 23.054](#). Sancionada: 1° de marzo de 1984. Promulgada: por Decreto n° 836, 19 de marzo de 1984. B.O.R.A.: 27 de marzo de 1984, p. 1.
Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.
- AGNU, [Resolución 2200 A \(XXI\). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales \(artículos 10.3 y 12.1\)](#), 16 de diciembre de 1966.
Aprobado por [Ley n° 23.313](#). Sancionada: 17 de abril de 1986. Promulgada: por Decreto n° 673, 6° de mayo de 1986. B.O.R.A.: 13 de mayo de 1986, p. 1.
Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.
- AGNU, [Resolución 2200 A \(XXI\). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos \(artículo 24\)](#), 16 de diciembre de 1966.
Aprobado por [Ley n° 23.313](#). Sancionada: 17 de abril de 1986. Promulgada: 6° de mayo de 1986. B.O.R.A.: 13 de mayo de 1986, p. 1.
Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.
- AGNU, [Resolución 217 A \(III\). Declaración Universal de Derechos Humanos \(artículo \)](#), 10 de diciembre de 1948. Doc. A/RES/217(III).
Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.

Legislación nacional⁴

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA⁵

Artículo 14.- “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: (...) de enseñar y aprender”.

Artículo 14 bis.- “(...) En especial, la ley establecerá: (...) la protección integral de la familia (...)”.

Artículo 18.- “(...) El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados (...)”.

Artículo 19.- “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”

Artículo 33.- “Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”.

Artículo 75.- “Corresponde al Congreso: (...) 19. Proveer lo conducente al desarrollo humano (...).

22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por

⁴ Cada uno de los documentos incorporados contiene una referencia al tipo de norma, número, fechas (sanción, promulgación y publicación), órgano emisor y una breve síntesis analítica de su contenido.

Se puede acceder directamente a su texto completo actualizado mediante un hipervínculo a la base de datos legislativos on line del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -InfoLEG-.

⁵ Sancionada: 22 de agosto de 1994. Publicación ordenada por [Ley nº 24.430](#). Sancionada: 15 de diciembre de 1994. Promulgada: por Decreto nº 3, 3º de enero de 1995. B.O.R.A.: 10 de enero de 1995. Suplemento.

ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños (...).

- **Resolución Conjunta n° 3, 12 de agosto de 2025 (Dirección Nacional de Migraciones y Ministerio de Seguridad Nacional)**. Aprueba el “Protocolo para la Detección Temprana de Situaciones de Trata de Personas en Pasos Fronterizos”, al que le otorga carácter reservado. Instruye a la Dirección Nacional de Investigaciones de Delitos de Trata y Contra la Integridad Sexual, y a la Dirección Nacional de Migraciones a monitorear la implementación del Protocolo, debiendo para ello realizar acciones tendientes a su publicidad y difusión, a su actualización con la regularidad necesaria, a la conformación de mesas de trabajo de monitoreo e implementación, y toda otra acción que considere conducente para alcanzar el objetivo aquí establecido. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de agosto de 2025, p. 63).
- **Resolución n° 72, 15 de enero de 2025 (Ministerio de Seguridad)**. Aprueba el “Plan Federal de Prevención de Ciberdelitos y Gestión Estratégica de la Ciberseguridad 2025 - 2027” (Objetivos específicos. 6. Protección de la niñez). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de enero de 2025, p. 45).
- **Decreto n° 1.086, 9° de diciembre de 2024**. Dispone que la imposición de una manera de pensar y/o actuar político partidaria, especialmente en el ámbito educativo, vulnera el derecho a la dignidad y la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, constituyendo un trato que afecta su integridad personal. En tal sentido, modifica los artículos 9, 15 y 19 del Decreto N° 415/06 que aprueba la reglamentación de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de diciembre de 2024, p. 9).
- **Disposición n° 137, 28 de mayo de 2024 (Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial)**. Considera consumidor en situación vulnerable y de desventaja a toda persona humana que, en atención a su edad, género, condiciones de salud u otras circunstancias sociales, económicas o culturales sea, o pueda ser en forma inminente, pasible de cualquier afectación a sus derechos como consumidor en razón de su particular condición. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de diciembre de 2024, p. 31).
- **Resolución n° 428, 27 de mayo de 2024 (Ministerio de Seguridad)**. Establece pautas, principios, criterios, recomendaciones y directivas que las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales deberán adecuar a su conducta para las labores preventivas de los delitos que se desarrollan en ambientes cibernéticos. Establece que las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales desarrollarán labores preventivas en el espacio cibernético relacionadas con delitos vinculados con el acoso sexual y la producción, financiación, ofrecimiento, comercio, publicación, facilitación, divulgación o distribución de imágenes de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 2 inciso j). Dispone que el personal policial interviniente deberá ajustarse a lo normado en la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326. Prohíbe el tratamiento sin autorización judicial de datos sensibles y de las

publicaciones efectuadas por niñas, niños y adolescentes. Cuando surja la certeza o presunción de que la tarea de prevención policial del delito en el espacio cibernético se esté desarrollando ante un menor de edad, se suspenderá y dejará constancia de ello en el libro de registro con aviso a la autoridad responsable de la tarea, excepto cuando en el mismo momento se advirtiere que existe riesgo de vida para el menor (artículo 3 inciso g).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de mayo de 2024, p. 55).

- **Decisión Administrativa n° 340, 16 de mayo de 2024 (Jefatura de Gabinete de Ministros)**. Establece como misión de la Dirección de Ciberdelito y Asuntos Cibernéticos la de coordinar el esfuerzo nacional de policía en materia de lucha contra el ciberdelito y las amenazas cibernéticas, a través del diseño y elaboración de las políticas y programas de fortalecimiento en el ámbito de competencia del Ministerio, de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para la investigación y el abordaje de la ciberdelincuencia en el territorio nacional.
Dispone que la Dirección Operativa del Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas deberá colaborar con la organización de actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento sobre la problemática de los delitos de trata y explotación de personas, con un enfoque orientado hacia el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas de la niñez y adolescencia, en coordinación con las áreas con competencia en la materia (Anexo II. Acción 3).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de mayo de 2024, p. 7).
- **Resolución n° 1.570, 4° de diciembre de 2023 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social)**. Aprueba el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 2024-2028.
(Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 5° de diciembre de 2023, p. 78).
- **Resolución n° 2.630, 28 de noviembre de 2023 (Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia)**. Crea el "Programa Nacional de prevención y concientización contra el grooming o Ciberacoso Contra Niñas, Niños y Adolescentes Clic Derechos".
(Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 30 de noviembre de 2023, p. 90).
- **Resolución n° 454, 10 de noviembre de 2023 (Consejo Federal de Educación)**. Reafirma el compromiso de las máximas autoridades educativas de la República Argentina en el desarrollo y fortalecimiento de la política de Prevención y Cuidados en el Ámbito Educativo, desde una perspectiva integral de cuidados y derechos, ratificando la importancia de extender y profundizar el trabajo en torno al derecho a la salud/salud mental y el abordaje pedagógico de situaciones de padecimiento subjetivo, como las problemáticas relativas al suicidio y los consumos problemáticos, entre otras, a partir de una pedagogía del cuidado.
(No publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina).
- **Decisión Administrativa n° 750, 7° de septiembre de 2023 (Jefatura de Gabinete de Ministros)**. Crea la Mesa Interministerial sobre Inteligencia Artificial en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, como ámbito transversal para abordar el avance y aplicación de la Inteligencia Artificial en diversos sectores de la economía y de la sociedad, de conformidad con un marco ético, de desarrollo sostenible y de transformación digital, y con la finalidad de diseñar una estrategia integral al respecto para ser aplicada por el Poder Ejecutivo Nacional.
(Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 8° de septiembre de 2023, p. 3).
- **Disposición n° 2, 1° de junio de 2023 (Subsecretaría de Tecnologías de la Información)**. Aprueba las Recomendaciones para una Inteligencia Artificial Fiable, a fin de recopilar y brindar herramientas para quienes llevan adelante proyectos de innovación pública a través de la tecnología, pero específicamente en aquellos que importen el uso de inteligencia artificial.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de junio de 2023, p. 67).

- **[Ley n° 27.709](#)**. Crea el Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de los niñas, niños y adolescentes, que estará destinado a las personas que se desempeñan en áreas y dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado nacional, que forman parte corresponsable del Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
Designa a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia como autoridad de aplicación de la presente ley.
Sancionada: 13 de abril de 2023. Promulgada: por Decreto n° 253, 2° de mayo de 2023.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de mayo de 2023).
- **[Resolución n° 19, 18 de abril de 2023 \(Procuración General de la Nación\)](#)**. Aprueba el “Protocolo para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital”.
(No publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina).
- **[Resolución n° 232, 17 de abril de 2023 \(Ministerio de Seguridad\)](#)**. Aprueba el “Protocolo para la Identificación, Recolección, Preservación, Procesamiento y Presentación de Evidencia Digital”.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de abril de 2023, p. 46).
- **[Decreto n° 407, 14 de julio de 2022](#)**. Aprueba la Reglamentación de la Ley “Mica Ortega” - Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes N° 27.590.
Designa a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social como la Autoridad de Aplicación de la presente ley.
Crea el Observatorio del Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, que será el organismo técnico encargado de monitorear el cumplimiento de la Ley N° 27.590 y de generar estadísticas nacionales vinculadas a la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el marco del ejercicio de la ciudadanía digital. Establece sus integrantes y funciones.
Asimismo, crea la Unidad de Coordinación Administrativa Interministerial en el ámbito de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, y el Comité Asesor sobre el Uso Seguro y Responsable de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de carácter asesor y consultivo, en el ámbito del “Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes”.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de julio de 2022, p. 3).
- **[Resolución n° 86, 11 de febrero de 2022 \(Ministerio de Seguridad\)](#)**. Crea, en el ámbito de la Unidad de Gabinete de Asesores del Ministerio de Seguridad, el “Programa de Fortalecimiento en Ciberseguridad y en Investigación del Ciberdelito (ForCIC)”, que tendrá como objetivo coordinar, asistir y brindar asesoramiento en técnicas de seguridad de las infraestructuras digitales y en técnicas de investigación en materia de ciberdelitos y delitos con presencia de la tecnología y/o utilización de tecnologías.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de febrero de 2022, p. 21).
- **[Resolución n° 236, 11 de marzo de 2021 \(Secretaría de Comercio Interior\)](#)**. Establece que las denuncias o reclamos que presenten por sí las y los adolescentes, entre los trece (13) y diecisiete (17) años, en virtud de sus relaciones de consumo, ante la Ventanilla Única Federal de Defensa del Consumidor (VUF), el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) y el Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (SNAC) de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, serán atendidos de conformidad con los objetivos y funciones encomendadas a la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores de la Secretaría de Comercio Interior, en el artículo 3° de la Resolución N° 139/20 de la Secretaría de Comercio Interior.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de marzo de 2021, p. 12).

- **[Ley n° 27.590](#)**. Ley “Mica Ortega”. Crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá como objetivo prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del grooming o ciberacoso a través del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) y de la capacitación de la comunidad educativa en su conjunto.
Entiende por grooming o ciberacoso a la acción en la que una persona por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.
Sancionada: 11 de noviembre de 2020. Promulgada: por Decreto n° 1.007, 15 de diciembre de 2020. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de diciembre de 2020, p. 3).
- **[Resolución n° 144, 31 de mayo de 2020 \(Ministerio de Seguridad\)](#)**. Aprueba el “Protocolo General para la Prevención Policial del Delito con Uso de Fuentes Digitales Abiertas”.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 de junio de 2020, p. 22).
- **[Ley n° 27.576](#)**. Incorpora las siguientes funciones de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia: *“t) Crear interfaces de tecnologías y plataformas digitales gratuitas y de fácil acceso destinadas a brindar información y asesoramiento en materia de violencia, maltrato, abuso y otras vulneraciones de derechos contra niñas, niños y adolescentes, y que promuevan su participación; u) Establecer las directrices para la compilación y el tratamiento de la información producida por las interfaces de tecnología y por las líneas telefónicas de atención para niños, niñas y adolescentes dependientes de los distintos órganos administrativos de las diversas jurisdicciones; v) Generar campañas de difusión masiva de las interfaces señaladas”*.
En tal sentido, modifica el artículo 44 de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
Sancionada: 5° de noviembre de 2020. Promulgada: por Decreto n° 938, 25 de noviembre de 2020. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de noviembre de 2020, p. 3).
- **[Resolución n° 1.291, 25 de noviembre de 2019 \(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos\)](#)**. Crea la Unidad 24/7 de Delitos Informáticos y Evidencia Digital que asumirá las funciones como punto de contacto de la Red 24/7 previstas en el artículo 35 del Convenio sobre Ciberdelito del Consejo de Europa.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de noviembre de 2019, p. 52).
- **[Resolución n° 43, 9° de septiembre de 2019 \(Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación\)](#)**. Aprueba el “Reglamento para la Administración de Dominios de Internet en Argentina”.
Deroga su similar N° 110/16.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de septiembre de 2019, p. 12).
- **[Resolución n° 208, 20 de marzo de 2019 \(Ministerio de Seguridad\)](#)**. Crea el Programa “Alerta Sofía” en la órbita de la Secretaría de Cooperación con los Poderes Constitucionales, que tendrá como objeto propender hacia una mejor coordinación nacional para la búsqueda y localización urgente de los niñas, niños y adolescentes (NNyA) desaparecidos cuya vida se encuentra en un “Alto riesgo inminente”.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de marzo de 2019, p. 45).
- **[Resolución n° 4, 13 de enero de 2019 \(Agencia de Acceso a la Información Pública\)](#)**. Aprueba Criterios Orientadores e Indicadores de Mejores Prácticas de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.
Establece el alcance del derecho de acceso del titular de los datos cuando el responsable de la base de datos tome decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de datos que le produzcan al titular de los datos efectos jurídicos perniciosos o lo afecten significativamente de forma negativa.
Para la correcta interpretación del término “disociación de datos”, define qué se entiende por “persona determinable”.

Deja sentado qué entiende por “datos biométricos” de acuerdo a la normativa aplicable en nuestro país en materia de privacidad y adaptarse de esta manera a la tendencia internacional.

Sienta un criterio interpretativo para la implementación de la posibilidad que prevé la Ley N° 25.326 de instrumentar el consentimiento del titular de los datos por otros medios que no sean el escrito.

Delimita cuáles son las condiciones para realizar una cesión de datos personales entre organismos públicos.

Establece criterios orientadores para la obtención del consentimiento de los menores de edad para el tratamiento de sus datos personales (Anexo. Criterio 5).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de enero de 2019, p. 32).

- **Resolución n° 138, 28 de diciembre de 2018 (Secretaría de Gobierno de Modernización)**. Aprueba la Agenda Digital Argentina (Anexo. Ejes Estratégicos. III. Educación e Inclusión Digital). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de enero de 2019, p. 11).

- **Ley n° 27.489**. Crea, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, el programa “Cédula Escolar Nacional” (CEN), con el fin de coadyuvar a garantizar la inclusión educativa de las niñas, niños y adolescentes en edad de escolaridad obligatoria. Instituye, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, el Sistema Integral de Información Digital Educativa (SInIDE), establecido mediante la Resolución N° 1.041/12 del ex Ministerio de Educación de la Nación, e implementado por la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 215/14. Sancionada: 12 de diciembre de 2018. Promulgada de Hecho: 4° de enero de 2019. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de enero de 2019, p. 7).

- **Ley n° 27.458**. Declara el 13 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Lucha contra el Grooming. Sancionada: 10 de octubre de 2018. Promulgada de Hecho: 1° de noviembre de 2018. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de noviembre de 2018, p. 3).

- **Resolución n° 95, 27 de septiembre de 2018 (Procuración General de la Nación)**. Dispone la protocolización de la Guía de Buenas Prácticas para la Realización de Allanamientos en la Instigación de los Delitos de Trata y Explotación de Personas, suscripta por la Procuración General de la Nación, el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el 27 de septiembre de 2018 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (No publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina).

- **Resolución n° 234, 7° de junio de 2016 (Ministerio de Seguridad)**. Aprueba el “Protocolo General de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad en la Investigación y Proceso de Recolección de Pruebas en Ciberdelitos”. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de marzo de 2018, p. 26).

- **Resolución E n° 118, 5° de febrero de 2018 (Ministerio de Seguridad)**. Aprueba los siguientes protocolos: a) “Protocolo de Actuación Frente a Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas”; b) “Protocolo de Comunicación ante el Hallazgo de Personas con Identidad Desconocida (Personas NN); c) “Protocolo de Toma de Denuncias”; d) “Protocolo de Actuación ante el Hallazgo con Vida de un Niños, Niñas y Adolescentes”; y e) “Protocolo de Toma de Huellas Dactilares ante el Hallazgo de Personas con Identidad Desconocida (Personas NN). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de febrero de 2018, p. 18).

- **Ley n° 27.372**. Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. Reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la

Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales;

Dispone que cuando la víctima presente situaciones de vulnerabilidad, entre otras causas, en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, o cualquier otra análoga, las autoridades deberán dispensarle atención especializada. Presume la situación de especial vulnerabilidad en los casos en que la víctima fuere menor de edad (artículo 6).

Introduce modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación y a la Ley N° 27.149 -Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación-.

Crea el Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID). Establece sus funciones e integración. Invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a readecuar su legislación procesal a efectos de garantizar en sus publicaciones los derechos de las víctimas que se reconocen en la presente Ley.

Dispone que la presente es de orden público y el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla dentro de los ciento veinte días posteriores a su promulgación.

Sancionada: 21 de junio de 2017. Promulgada de Hecho: 11 de julio de 2017.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de julio de 2017, p. 3).

- **[Ley n° 27.319](#)**. Delitos Complejos. Brinda a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial, las herramientas y facultades necesarias para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos, regulando las figuras del agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega vigilada y prórroga de jurisdicción. Dispone que sus técnicas especiales de investigación serán procedentes para el caso de los delitos de corrupción de menores, promoción y facilitación de la prostitución y pornografía infantil, entre otros. Su aplicación deberá regirse por los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Dispone su carácter de orden público y como complementaria de las disposiciones del Código Penal de la Nación. Sancionada: 2° de noviembre de 2016. Promulgada: por Decreto n° 1.184, 21 de noviembre de 2016. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de noviembre de 2016, p. 1).
- **[Decreto n° 1.093, 12 de octubre de 2016](#)**. Crea el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas en la órbita de la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas del Ministerio de Seguridad, que tendrá por objeto coordinar la cooperación entre dicho Ministerio, el Poder Judicial y los Ministerios Públicos, las demás Carteras del Poder Ejecutivo Nacional y cualquier otro organismo o ente centralizado o descentralizado, del orden Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que intervenga en la búsqueda de personas desaparecidas o extraviadas y el hallazgo de personas no identificadas o cuya información pueda ser de utilidad para dar con el paradero y/o identidad de las mismas (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de octubre de 2016, p. 2).
- **[Resolución n° 756, 31 de marzo de 2016 \(Procuración General de la Nación\)](#)**. Aprueba el documento "Guía de obtención, preservación y tratamiento de evidencia digital". (No publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina).
- **[Resolución n° 427, 2° de marzo de 2016 \(Procuración General de la Nación\)](#)**. Modifica la Resolución PGN N° 63/05 de creación de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual (UFISEX) -que pasará a denominarse Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños- en lo relativo a su competencia, que a partir de la presente comprenderá exclusivamente los delitos contra la integridad sexual cometidos en perjuicio de personas menores de 13 años (artículo 3°). (No publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina).
- **[Ley n° 27.203](#)**. Establece el marco legal de la actividad actoral.

Dispone que las personas menores de dieciséis (16) años solo podrán realizar representaciones artísticas en el marco del Convenio 138 de la OIT y que estarán sujetas a la autorización previa de la autoridad administrativa laboral (artículo 4°).

Sancionada: 28 de octubre de 2015. Promulgada: por Decreto n° 2.454, 18 de noviembre de 2015. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de noviembre de 2015, p. 1).

- **Disposición n° 18, 10 de abril de 2015 (Dirección Nacional de Protección de Datos Personales)**. Aprueba el documento “Guía de Buenas Prácticas en Privacidad para el Desarrollo de Aplicaciones”, como un instrumento orientativo en materia de reglas de privacidad y protección de datos personales en el ámbito del desarrollo de aplicaciones (Anexo. 7. Uso de Aplicaciones por Niños). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de abril de 2015, p. 20).
- **Ley n° 27.130**. Ley Nacional de Prevención del Suicidio.
Declara de interés nacional la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.
Designa al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación. Fija sus funciones.
Dispone que, en los casos de tratarse del intento de suicidio de un niño, niña o adolescente, es obligatoria la comunicación, no denuncia, a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia o la autoridad administrativa de protección de derechos del niño que corresponda en el ámbito local, a los efectos de solicitar medidas de protección integral de derechos que se estimen convenientes.
Dicta normas relativas a la prevención, asistencia, capacitación y cobertura por parte de las obras sociales y medicina prepaga.
Invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente, que deberá ser reglamentada dentro de los noventa días de promulgada.
Sancionada: 11 de marzo de 2015. Promulgada de Hecho: 6° de abril de 2015. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de abril de 2015, p. 1).
- **Decreto n° 111, 26 de enero de 2015**. Aprueba la reglamentación de la Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, y su modificatoria N° 26.842. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de enero de 2015, p. 5).
- **Ley n° 27.046**. Establece la obligación de exhibir en lugar visible una leyenda que diga en letra clara y legible: “La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en la Argentina es un delito severamente penado. Denúncielo”.
Lo dispuesto será implementado en aeropuertos nacionales e internacionales, terminales portuarias, terminales de transporte terrestre, medios de transporte público, pasos fronterizos, oficinas públicas de turismo y lugares oficiales de promoción del país, pudiendo la autoridad de aplicación ampliar los espacios enumerados de acuerdo a las necesidades estratégicas del área correspondiente.
Dispone sanciones ante el incumplimiento de la presente ley por parte de empresas concesionarias en virtud de contratos de concesión celebrados con el Estado, se aplicarán las sanciones previstas en los mismos.
Designa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación como autoridad de aplicación de la presente ley.
Sancionada: 3° de diciembre de 2014. Promulgada de Hecho: 23 de diciembre de 2014. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de enero de 2015, p. 1).
- **Ley n° 27.078**. Ley Argentina Digital.
Declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes.
Tiene por finalidad garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante

en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo.

Determina el carácter de orden público de la presente y excluye cualquier tipo de regulación de los contenidos, cualquiera fuere su medio de transmisión.

Sancionada: 16 de diciembre de 2014. Promulgada: por Decreto n° 2.514, 18 de diciembre de 2014.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de diciembre de 2014, p. 1).

- **Ley n° 26.994.** Aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación.

En su Capítulo II sobre Capacidad del Libro Primero, Parte General, Título I (Persona humana), regula los derechos de la persona menor de edad y adolescente (artículos 25 y subsiguientes). Allí, determina que menor de edad es la persona que no ha cumplido dieciocho años. A su vez, denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años.

Asimismo, en sus artículos 52 (Afectaciones a la dignidad) y 53 (Derecho a la imagen) dispone que la persona humana lesionada en su intimidad personal o familiar, honra o reputación, imagen o identidad, o que de cualquier modo resulte menoscabada en su dignidad personal, puede reclamar la prevención y reparación de los daños sufridos. Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, es necesario su consentimiento.

Su artículo 55 sobre la disposición de derechos personalísimos establece que “el consentimiento para la disposición de los derechos personalísimos es admitido si no es contrario a la ley, la moral o las buenas costumbres. Este consentimiento no se presume, es de interpretación restrictiva, y libremente revocable”.

Por su parte, mientras los artículos 259 y 260 describen que son un acto jurídico y un acto voluntario, su artículo 261 establece que son involuntarios por falta de discernimiento aquellos actos ilícitos de la persona menor de edad que no ha cumplido diez años, los actos lícitos de la persona menor de edad que no ha cumplido trece años y los actos de quien, al momento de realizarlos, está privado de la razón. A su vez, el artículo 1770 establece que quien se entrometa arbitrariamente en la vida ajena, publique retratos, difunda correspondencia, mortifique a otros o perturbe de cualquier modo su intimidad, debe ser judicialmente obligado a cesar con tales actividades. Caso contrario, deberá a indemnizar a la víctima de esas intromisiones, pudiendo publicarse la sentencia, en tanto tal publicación contribuya a una mejor reparación.

De igual forma, podrían resultar involucrados los siguientes artículos: 9° -Principio de buena fe-; 10 -Abuso del derecho-; 51 -Inviolabilidad de la persona humana-; 103 -Actuación del Ministerio Público-; 265 y subsiguiente -Error como vicio de la voluntad-; 286 -Expresión escrita-; 288 -Firma-; 319 -Valor probatorio-; 638 y subsiguientes -Responsabilidad parental-; 646 -Deberes de los progenitores-; 678 -Oposición al juicio-; 679 -Juicio contra los progenitores-; 684 -684.- Contratos de escasa cuantía-; 685 -Administración de los bienes-; 1097 -Trato digno-; 1098 -Trato equitativo y no discriminatorio-; 1099 -Libertad de contratar-; 1100 -Información-; 1710 -Deber de prevención del daño-; 1717 -Antijuridicidad-; 1721, 1722 y 1724 -Factor de atribución-; 1726 -Relación de causalidad-; 1737 -Daño resarcible-; 1757 -Hecho de las cosas y actividades riesgosas-; 1758 -Sujetos responsables- y 1922 -Adquisición de poder-

Sancionada: 1° de octubre de 2014. Promulgada: por Decreto n° 1.795, 7° de octubre de 2014.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de octubre de 2014, Suplemento, p. 1. Fe de erratas ,10 de octubre de 2014, p. 10).

- **Ley n° 26.892.** Establece las bases para la promoción, intervención institucional y la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas.

Define los principios orientadores y los objetivos de la Ley.

Señala los lineamientos a partir de los cuales el Ministerio de Educación de la Nación debe promover la elaboración y revisión de las normas sobre convivencia.

Prohíbe expresamente cualquier medida que atente contra el derecho a la participación de los docentes, estudiantes o sus familias en la vida educativa o que impida la continuidad de los educandos en el sistema educativo. Fija pautas para la aplicación de sanciones a los estudiantes.

Indica las responsabilidades del citado Ministerio en orden a la investigación y recopilación de experiencias y al fortalecimiento de las prácticas institucionales.

Sancionada: 11 de septiembre de 2013. Promulgada: por Decreto n° 1.505, 1° de octubre de 2013. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de octubre de 2013, p. 1).

- **[Ley n° 26.743](#)**. Establece el derecho a la identidad de género de las personas.
Entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.
Deroga el inciso 4° del artículo 19 de la Ley N° 17.132.
Sancionada: 9° de mayo de 2012. Promulgada: por Decreto n° 773, 23 de mayo de 2012. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de mayo de 2012, p. 4).
- **[Resolución n° 35, 16 de mayo de 2012 \(Procuración General de la Nación\)](#)**. Aprueba la Guía de buenas prácticas para la investigación de delitos contra la integridad sexual que afecten a niñas, niños y adolescentes, a fin de que los Sres. Fiscales con competencia penal de todo el país, evalúen su aplicación en las investigaciones en las que intervengan.
(No publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina).
- **[Ley n° 26.657](#)**. Ley Nacional de Salud Mental.
Asegura el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional. Considera como parte integrante de la presente distintos instrumentos internacionales que servirán para la planificación de las políticas públicas. Define el concepto de salud mental. Enumera los derechos de las personas con padecimiento mental, la modalidad de abordaje, funcionamiento del equipo interdisciplinario y procedimiento para las internaciones y derivaciones.
Crea el órgano de revisión en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa.
Designa al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación.
Modifica el Código Civil en la parte correspondiente a dementes e inhabilitados, en cuanto a las declaraciones judiciales de inhabilitación o incapacidad y de la curatela, respecto del procedimiento a seguir para decretar la privación de la libertad personal.
Deroga la Ley N° 22.914.
Dispone su carácter de orden público.
Sancionada: 25 de noviembre de 2010. Promulgada: por Decreto n° 1.855, 2° de diciembre de 2010. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de diciembre de 2010, p. 1).
- **[Ley n° 26.586](#)**. Crea el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas en el ámbito del Ministerio de Educación, con responsabilidades concurrentes del Ministerio de Salud y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en coordinación con la Sedronar o el organismo que tenga a su cargo las competencias en materia de Prevención de las Adicciones.
Define los objetivos y el financiamiento del Programa.
Designa al Ministerio de Educación como autoridad de aplicación.
Sancionada: 2° de diciembre de 2009. Promulgada: por Decreto n° 2.134, 28 de diciembre de 2009. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de diciembre de 2009, p. 1).
- **[Ley n° 26.522](#)**. Servicios de Comunicación Audiovisual.
Regula los servicios de comunicación audiovisual en todo el territorio nacional y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia.

Crea la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional y lo designa como autoridad de aplicación, la que deberá conformar el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia, multidisciplinario, pluralista, y federal, integrado por personas y organizaciones sociales con reconocida trayectoria en el tema y por representantes de niños, niñas y adolescentes. Fija sus misiones, funciones e integración (artículo 17).

En todos los casos los contenidos de la programación, de sus avances y de la publicidad deben ajustarse a la protección de la niñez consagrada en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 68 y su respectiva Nota).

Dispone que la programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes (artículo 70).

Deroga a partir del cumplimiento de determinados plazos la Ley N° 22.285, los Decretos N° 1.656/92, 1.062/98, 1.005/99, 2.368/02 y 1.214/03. Modifica la Ley N° 23.696 y los Decretos N° 94/01 y 614/01.

Establece que la presente es de orden público.

Sancionada: 10 de octubre de 2009. Promulgada: por Decreto n° 1.467, 10 de octubre de 2009.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de octubre de 2009, p. 1).

- **[Resolución n° 94, 11 de agosto de 2009 \(Procuración General de la Nación\)](#)**. Aprueba el Protocolo de actuación para el tratamiento de las víctimas de Trata de Personas elaborado por la Unidad de Asistencia para la Investigación de secuestros extorsivos y trata de personas (UFASE) y la Oficina de Asistencia integral a la Víctima del Delito (OFAVI).
(No publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina).
- **[Ley n° 26.485](#)**. Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos de sus Relaciones Interpersonales.
Mediante la **[Ley N° 27.736](#)**⁶, denominada Ley Olimpia, incorpora la violencia digital como un tipo de violencia.
De tal forma, promueve y garantiza los derechos y bienes digitales de las mujeres, así como su desenvolvimiento y permanencia en el espacio digital (artículo 2° inciso h). Garantiza especialmente el respeto a su dignidad, reputación e identidad, incluso en los espacios digitales (artículo 3° inciso d). Incluye en los distintos tipos a la Violencia digital o telemática (artículo 6° inciso i).
Además, como medida preventiva urgente y mediante auto fundado, ordena a las empresas de plataformas digitales, redes sociales, o páginas electrónicas, de manera escrita o electrónica la supresión de contenidos que constituyan un ejercicio de la violencia digital o telemática (artículo 26 inciso a.9).
Sancionada: 11 de marzo de 2009. Promulgada de Hecho: 1° de abril de 2009.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de abril de 2009, p. 1).
- **[Ley n° 26.396](#)**. Declara de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios, que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, que incluye las patologías derivadas y las medidas tendientes a evitar su propagación. Define el concepto de trastornos alimentarios.
Crea el Programa Nacional de Prevención y Control de los Trastornos Alimentarios en el ámbito del Ministerio de Salud. Designa al citado Ministerio como autoridad de aplicación el que coordinará acciones en el ámbito del Consejo Federal de Salud con las demás jurisdicciones a los efectos de implementar la presente, así como con los Ministerios de Educación y Desarrollo Social para incorporar la Educación Alimentaria Nutricional en el sistema educativo en todos sus niveles.
Incluye a los trastornos alimentarios en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE).
Incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos

⁶ Sancionada: 10 de octubre de 2023. Promulgada: por Decreto n° 542, 23 de octubre de 2023. B.O.R.A: 23 de octubre de 2023, p. 4.

alimentarios según las especificaciones que dicte la autoridad de aplicación.

Invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar normas de igual naturaleza.

Sancionada: 13 de agosto de 2008. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 1.395, 2° septiembre 2008](#). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de septiembre de 2008, p. 1).

- [Ley n° 26.390](#). Regula el trabajo de las personas menores de dieciocho (18) años en todas sus formas. Eleva la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis (16) años. Prohíbe el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no. Modifica las Leyes N° 20.744, 22.248, 23.551, 25.013 y el Decreto Ley N° 326/56. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de septiembre de 2008, p. 1). Sancionada: 4° de junio de 2008. Promulgada de Hecho: 24 de junio de 2008. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de junio de 2008, p. 3).
- [Ley 26.388](#). Delitos informáticos. Modifica el Código Penal (artículos 77, 128, 153, 153 bis, 155, 157, 157 bis, 173 inciso 16, 183, 184, 197 y 255), incorporando al sistema penal argentino las siguientes modalidades delictivas: a) Daño informático; b) Fraude informático; d) Difusión de imágenes de abuso sexual infantil; e) Violación de Secretos y de la Privacidad; f) Delitos contra la seguridad pública e interrupción de las comunicaciones; g) Falsificación de documentos electrónicos. Deroga el artículo 78 bis y el inciso 1° del artículo 117 bis del Código Penal. Sancionada: 4° de junio de 2008. Promulgada de Hecho: 24 de junio de 2008. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de junio de 2008, p. 1).
- [Ley n° 26.364](#). Implementa medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a las víctimas. Enumera los derechos de las víctimas. Modifica el Código Penal. Incorpora los artículos 145 bis y 145 ter -Delitos contra la libertad individual- en cuanto a la graduación de la pena aplicable. Sustituye el artículo 41 ter -imputabilidad- respecto a las escalas penales previstas para los partícipes o encubridores. Deroga los artículos 127 bis y 127 ter -corrupción de menores-. Sustituye el inciso e) apart. 1) del artículo 33 del Código Procesal Penal -competencia del juez federal-. Modifica la Ley de Migraciones N° 25.871 en relación con las penas aplicables en la comisión de delitos al orden migratorio. Otorga al Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que tiene a su cargo la ejecución de un Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, la tarea de organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de los delitos de trata y explotación de personas, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas de la niñez y adolescencia (artículo 22 inciso g). Sancionada: 9° de abril de 2008. Promulgada: por Decreto n° 729, 29 de abril de 2008. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de abril de 2008, p. 5).
- [Ley n° 26.316](#). Instituye el día 19 de noviembre de cada año como Día Nacional para la Prevención del Abuso contra los Niños, Niñas y Adolescentes. Sancionada: 21 de noviembre de 2007. Promulgada de Hecho: 12 de diciembre de 2007. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de diciembre de 2007, p. 3).
- [Ley n° 26.206](#). Ley de Educación Nacional. Regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan.

Establece que la educación debe promover las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común (artículo 8).

Entre los fines y objetivos que debe contemplar la política educativa nacional, incluye: “b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores; g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061; m) Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación; p) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable; q) Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas”.

además, destaca la importancia de integrar a las TIC en los planes de estudio y fomenta el uso de tecnologías en el ámbito educativo (artículos 11.m, 27.d, 30.f.g, 33, 44.a, 48.k, 80, 85.f, 88, 100, 105 y 112.e, entre otros).

Sancionada: 14 de diciembre de 2006. Promulgada: por Decreto n° 1.938, 27 de diciembre de 2006. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de diciembre de 2006, p. 1).

- **Ley n° 26.150.** Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI). Establece que todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. Fija objetivos y forma de implementación.

Dispone que su aplicación será gradual y progresiva. En tal sentido, estipula un plazo para la autoridad de aplicación de ciento ochenta días para la elaboración de un plan y un plazo máximo de cuatro años.

Sancionada: 4° de octubre de 2006. Promulgada: por Decreto n° 1.489, 23 de octubre de 2006.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de octubre de 2006, p. 1).

- **Decreto n° 415, 17 de abril de 2006.** Aprueba la reglamentación de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Refuerza las prohibiciones del artículo 22 de la ley que reglamenta, especificando que la divulgación de información contraria al interés superior del niño está prohibida, incluso, aunque cuente con el consentimiento de los representantes legales, por lo que no podrá efectuarse (artículo 22).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de abril de 2006, p.1).

- **Ley n° 26.061.** Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA).

Garantiza el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos a aquéllos por el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación es parte.

Dispone la aplicación obligatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño. Define el concepto de interés superior de los menores; fija las pautas para la elaboración de las políticas públicas en la materia; enuncia los principios, derechos y garantías de las NNyA.

Entre ellos, garantiza el derecho: a un pleno desarrollo personal en su medio familiar, social y cultural (artículo 3°); a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida (artículo 8°); a la dignidad e integridad personal (artículo 9°); a la vida privada e intimidad en la vida familiar (artículo 10); a la identidad (artículo 11); a la libertad, que comprende el derecho a tener sus propias ideas, creencias o culto religioso, bajo la orientación de sus padres u otros responsables legales, a expresar su opinión, especialmente en la familia, la comunidad o la escuela y como usuarios de servicios o ante el sistema de justicia (artículo 19); al deporte y juego recreativo (artículo 20); a la dignidad, reputación y propia imagen, prohibiendo la difusión de datos o imágenes que permitan identificar a un menor sin su consentimiento y el de sus representantes legales, cuando aquellos sean lesivos para su dignidad o intimidad (artículo 22); a la libre asociación (artículo 23); y a opinar y ser oído (artículo 24).

Además, dispone una serie de derechos y garantías que los Organismos del Estado deberán garantizar a las NNyA en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte (artículo 27).

Precisa los órganos administrativos de protección de derechos. Crea, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Asimismo, crea el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. Fija su integración y funciones. Crea la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Determina el procedimiento para garantizar la distribución justa y equitativa de las partidas presupuestarias y de los demás recursos nacionales o internacionales destinados a efectivizar la presente.

Sustituye el artículo 310 del Código Civil en relación con el ejercicio de la patria potestad. Modifica los artículos 234 y 236 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación referidos a la guarda de incapaces mayores de dieciocho años abandonados o sin representantes legales.

Deroga la Ley N° 10.903 -Patronato de Menores-, los Decretos N° 1.606/90 y 1.631/96 -Creación y estructura del Consejo Nacional del Menor y la Familia, respectivamente- y 295/01 -Estructura del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia-.

Ordena su reglamentación en el plazo máximo de noventa días.

Sancionada: 28 de septiembre de 2005. Promulgada de Hecho: 21 de octubre de 2005.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de octubre de 2005, p. 1).

- **[Ley n° 26.032](#)**. Establece que la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas por medio del servicio de Internet se considera comprendida dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión.
Sancionada: 18 de mayo de 2005. Promulgada de Hecho: 16 de junio de 2005.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de junio de 2005, p. 1).
- **[Ley n° 25.690](#)**. Establece que las empresas ISP (Internet Service Provider) tendrán la obligación de ofrecer software de protección que impida el acceso a sitios específicos.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de Hecho: 2° de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de enero de 2003, p. 1).
- **[Decreto n° 1.558, 29 de noviembre de 2001](#)**. Aprueba la reglamentación de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de diciembre de 2001, p. 6).
- **[Ley n° 25.326](#)**. Ley de Protección de Datos Personales.
Tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.
Establece los derechos de los titulares de los datos, el órgano del control de su funcionamiento y las sanciones administrativas y penales correspondientes.
Regula la acción de protección de datos personales, su procedimiento y trámite.
Sancionada: 4° de octubre de 2000. Promulgada: parcialmente por **[Decreto n° 995, 30 de octubre de 2000](#)**.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de noviembre de 2000, p. 1).
- **[Resolución n° 25, 19 de abril de 1999 \(Procuración General de la Nación\)](#)**. Establece recaudos legales para víctimas o testigos menores de 18 años.
(No publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina).
Observaciones: Al respecto ver también Resoluciones PGN N° **[08/09](#)** y **[59/09](#)**.
- **[Decreto n° 1.279, 25 de noviembre de 1997](#)**. Declara que el servicio de Internet, se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión, correspondiéndole en tal sentido las mismas consideraciones que a los demás medios de comunicación social.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de diciembre de 1997, p. 3).

- [Ley n° 24.240](#). Establece normas de Protección y Defensa de los Consumidores o Usuarios.
Sancionada: 22 de septiembre de 1993. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 2.089, 13 de octubre de 1993](#).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de octubre de 1993, p. 34).
- [Ley n° 23.052](#). Establece el Régimen de Calificación de Películas Cinematográficas.
Deroga la Ley N° 18.019 que creará el Ente de Calificación Cinematográfica.
Sancionada: 22 de febrero de 1984. Promulgada: por Decreto n° 777, 9° de marzo de 1984.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de marzo de 1984, p. 1).
- [Ley n° 20.056](#). Prohíbe en todo el territorio de la República la difusión o publicidad por cualquier medio de sucesos referentes a menores de dieciocho (18) años de edad incurso en hechos que la ley califica como delitos o contravención o que sean víctimas de ellos, o que se encuentren en estado de abandono o en peligro moral o material, o cuando por esa difusión o publicidad fuera escuchado o exhibido el menor o se hagan públicos sus antecedentes personales o familiares de manera que pueda ser identificado.
Sancionada y promulgada: 28 de diciembre de 1972.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de abril de 1973, p. 2).
- [Ley n° 19.798](#). Ley Nacional de Telecomunicaciones.
Impone a los prestadores de servicios de telecomunicaciones la obligación de captar y derivar comunicaciones para su observación remota por parte del Poder Judicial (artículos 45 bis, ter y quáter).
Sancionada y promulgada: 22 de agosto de 1972.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de agosto de 1972, p. 2).
- [Ley n° 11.723](#). Aprueba el Régimen Legal de la Propiedad Intelectual.
Regula el derecho de propiedad de las obras científicas, literarias o artísticas y protege los derechos de sus autores
Sancionada: 26 de septiembre de 1933. Promulgada: 28 de septiembre de 1933.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1933, p. 1401).
- [Ley n° 11.179](#). Aprueba el Código Penal de la Nación.
En su Título III regula los Delitos contra la Integridad Sexual⁷.
Mediante la [Ley N° 26.904](#)⁸ incorpora el delito “Grooming” en su artículo 131, el cual prevé que: “Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.
Además, referido Título contempla los delitos de abuso sexual, estupro, corrupción de menores, promoción y facilitación de la prostitución, pornografía infantil, exhibiciones obscenas a menores, sustracción de menores con el fin de menoscabar su integridad sexual y explotación sexual de personas (artículos 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129 -in fine-, 130 -párrafos segundo y tercero-, 145 bis y 145 ter, respectivamente).

⁷ Título reformado por la [Ley N° 25.087](#), que también introdujo modificaciones en lo relativo a los delitos contra la integridad sexual. Sancionada: 14 de abril de 1999. Promulgada: por Decreto N° 486, 7 de mayo de 1999. B.O.R.A.: 14 de mayo de 1999, p. 2. Asimismo, la [Ley N° 27.436](#) sustituye el artículo 128 incorporando al Código Penal de la Nación la figura de tenencia simple de pornografía infantil. Sancionada: 21 de marzo de 2018. Promulgada: por Decreto N° 349, 20 de abril de 2018. B.O.R.A.: 23 de abril de 2018, p. 3.

Sobre la temática ver también la [Ley n° 26.388](#) que modifica los artículos 77, 128, 153, 153 bis, 155, 157, 157 bis, 173, 184, 197 y 255, introduciendo varios tipos legales de los llamados delitos informáticos. Deroga el artículo 78 bis y el inciso 1° del artículo 117 bis. Sancionada: 4 de junio de 2008. Promulgada de hecho: 24 de junio de 2008. B.O.R.A.: 25 de junio de 2008, p. 1.

⁸ Sancionada: 13 de noviembre de 2013. Promulgada: por Decreto N° 2.036, 4 de diciembre de 2013. B.O.R.A.: 11 de diciembre de 2013, p. 1.

Dispone, respecto al cómputo del plazo de prescripción de la acción penal, en los delitos contra la integridad sexual cuando la víctima sea menor de edad, que la misma comienza a correr en la medianoche del día en que la víctima alcance la mayoría de edad, en lugar de la medianoche del día en que se cometió el hecho (segundo párrafo del artículo 63⁹).

A su vez, establece que suspensión de la prescripción para tales delitos (agregando a los artículos 145 bis y ter) mientras la víctima sea menor y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad (cuarto párrafo del artículo 67¹⁰).

Asimismo, reprime con prisión para quien aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave (artículo 148 bis)¹¹.

Sancionada: 30 de septiembre de 1921.

Observaciones: La presente fue publicada en el "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores Año 1921. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias abril 25 de 1921 - abril 18 de 1927", p. 826.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de noviembre de 1921, p. 826).

⁹ Incorporado por [Ley N° 26.705](#). Sancionada: 7° de septiembre de 2011. Promulgada: 4° de octubre de 2011. B.O.R.A: 5° de octubre de 2011, p. 1.

¹⁰ Texto según modificación introducida por la [Ley N° 27.206](#). Sancionada: 28 de octubre de 2015. Promulgada: 9° de noviembre de 2015. B.O.R.A: 10 de noviembre de 2015, p. 1.

¹¹ Artículo incorporado por la [Ley N° 26.847](#). Sancionada: 20 de marzo de 2013. Promulgada: por Decreto n° 398, 11 de abril de 2013. B.O.R.A: 12 de abril de 2013, p. 6.

Doctrina¹²

Año 2025

- **“Cautelar para que no publique imágenes de la nieta en redes” (Nota a fallo)**. Por Daiana Berretta.
Fecha de publicación: 2025.
(informacionlegal.com.ar).
Referencia: [Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Morón, provincia de Buenos Aires, Sala I, 19/08/2025.- G. G. G. s/ tutela.](#)
- **“Suicidio juvenil, IA Generativa y la crisis de la responsabilidad ético-legal ¿El inicio del dolo algorítmico?”**. Por Horacio R. Granero.
Fecha de publicación 12 de noviembre de 2025.
(elDial.com).
- **“Sharenting: desafío a la protección del derecho a la privacidad de los niños, niñas y adolescentes”**. Por Garbiñe Saruwatari Zavala. Fernanda M. Ledesma, Claude Vergés, Adelina Loianno, María A. Sotomayor, Murna Martí, Ida C. Guber, Ariadna Guaglianone, Laura Rueda Castro y Patricia Sorokin.
Fecha de publicación: octubre de 2025.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La responsabilidad de los motores de búsqueda de internet a la luz de las conclusiones de las XXIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil”**. Por Esteban Javier Arias Cáu y Pablo Carrillo.
Fecha de publicación 11 de septiembre de 2025.
(elDial.com).
- **“La responsabilidad parental y el rol del Estado frente al ‘ecosistema digital’ del N.N.A. (niño, niña y adolescente) – respuesta jurisdiccional frente al ‘sharenting’ y ‘oversharenting’” (Nota a Fallo)**. Por Sebastián Ignacio Navas.
Fecha de publicación 29 de agosto de 2025.
(elDial.com).
Referencias: [Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 de Monteros, provincia de Tucumán, 01/07/2025.- P. N.M. c/ C. M.T. s/ medida cautelar \(residual\).](#)
- **“El uso de la IA para la generación de deep fakes en el tráfico de material de abuso sexual infantil y la anomia en el sistema penal argentino (artículo 128 del CP). La necesidad de una urgente reforma”**. Por Gustavo Eduardo Aboso.
Fecha de publicación: 21 de agosto de 2025.
(elDial.com).
- **“Técnicas y herramientas de investigación en material de abuso y explotación sexual infantil. Un enfoque para la detección e identificación de delitos de explotación sexual infantil en línea”**. Por Lorena Pecorelli.
Fecha de publicación: 21 de agosto de 2025.
(elDial.com).

¹²Artículos elaborados por estudiosos del derecho que expresan sus opiniones sobre la materia.

El contenido de los mismos, tanto los obtenidos de los sitios web públicos como de las bases privadas contratadas por nuestra dirección, puede solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

- **“Niñez en entornos digitales y una regulación necesaria. Datos personales e imagen. Análisis jurídico del derecho comparado”**. Por Agustina Díaz Cordero.
Fecha de publicación: 11 de agosto de 2025.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Imágenes de pornografía infantil generadas mediante IAG. Análisis del primer precedente jurisprudencial a nivel nacional” (Nota a fallo)**. Por Carlos Christian Sueiro.
Fecha de publicación: 2° de julio de 2025.
(elDial.com).
Referencias: [*Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Zárate Campana, provincia de Buenos Aires, 19/05/2025.- Paz, Damián, Oscar, s/ recurso de apelación.*](#)
- **“Responsabilidad Penal de redes sociales y plataformas de contenidos”**. Por Martín Folgueiras.
Fecha de publicación: 17 de junio de 2025.
(ar.lejister.com).
- **“Importancia de la protección digital en niñas, niños y adolescentes”**. Por Beatriz P. Gallo, Carla E. Rodríguez García, Ezequiel R. Lamas, Fernanda Jael Bischoff Herrera, Micaela Soto Llatser, Leopoldo G. Vázquez y Claudia P. Ruiz Hernández.
Fecha de publicación: mayo de 2025.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La era digital. Impacto positivo y negativo en los derechos del niño”**. Por M. Soledad Pennise Iantorno y Marcela Virginia Panatti.
Fecha de publicación: 30 de mayo de 2025.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Pornografía infantil generada por inteligencia artificial: análisis dogmático y normativo a la luz del caso ‘P., D. O.’” (Nota a fallo)**. Por Mauricio Albareda y Mariano Magaz.
Fecha de publicación: 28 de mayo de 2025.
(saij.gob.ar).
Referencias: [*Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Zárate Campana, provincia de Buenos Aires, 19/05/2025.- Paz, Damián, Oscar, s/ recurso de apelación.*](#)
- **“La responsabilidad civil del influencer frente al consumidor en el derecho argentino”**. Por Florencia R. Posteraro.
Fecha de publicación: 24 de abril de 2025.
(informacionlegal.com.ar).
- **“¿Qué sucedería si el caso de la miniserie ‘Adolescencia’ de Netflix hubiera ocurrido en Argentina?”**. Por Gabriel González Da Silva.
Fecha de publicación: 19 de marzo de 2025.
(elDial.com).
- **“Ciberexplotación sexual infantil. El uso de la inteligencia artificial para la creación de material de abuso sexual infantil. Análisis jurídico. Problemática actual. Propuestas de reforma en el derecho argentino”**. Por Lucas Moyeno y María José Motta.
Fecha de publicación: febrero de 2025.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Los derechos del niño en la era de la inteligencia artificial”**. Por Laura V. Bonhote.
Fecha de publicación: 14 de enero de 2025.

(ar.lejister.com).

- **[“Vulneración de la privacidad de menores a través del sharenting: Desafíos jurídicos y éticos en la era digital”](#)**. Por Walter Sanhueza
Fecha de publicación: 16 de enero de 2025.
(saij.gob.ar).

Año 2024

- **“Impacto de los medios tecnológicos en las personas vulnerables: niños y adultos mayores”**. Por Alejandro Borda.
Fecha de publicación: 2024.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Infancias protegidas: de la (IN) conducta digital de los adultos a la (IN) conveniencia de la comunicación familiar” (Nota a fallo)**. Por Gabriela J. Kaufman.
Fecha de publicación: diciembre de 2024.
(informacionlegal.com.ar).
Referencia: [Unidad Procesal N° 5 de Cipolletti, provincia de Río Negro, 14/02/2024.- S. M. B. c/ A. C. s/ régimen de comunicación.](#)
- **“Protección del Consumidor en Entornos Digitales: Responsabilidad de Influencers y Regulación de Juegos Online”**. Por Bruno Atala.
Fecha de publicación: 13 de diciembre de 2024.
(ar.lejister.com).
- **“Derechos Humanos en el ecosistema digital. Cómo entender los derechos digitales en niños, niñas y adolescentes. Cómo protegerlos”**. Por María Victoria Ojeda y Betina Pancino.
Fecha de publicación: 8° de noviembre de 2024.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La sobreexposición de jóvenes en redes sociales como riesgo evitable”**. Por Sandra M. Wierzba.
Fecha de publicación: 14 de octubre de 2024.
(ar.lejister.com).
- **“Grooming, aspectos fundamentales de un tipo penal 3.0”**. Por Daniel Yakké Araque Santilli.
Fecha de publicación: 23 de agosto de 2024.
(ar.lejister.com)
- **“El derecho a la intimidad en la infancia y la responsabilidad digital de parientes” (Nota a fallo)**. Por María Julia Barceló y Zarina Roos.
Fecha de publicación: 18 de julio de 2024.
(ar.lejister.com).
Referencia: [Unidad Procesal N° 5 de Cipolletti, provincia de Río Negro, 14/02/2024.- S. M. B. c/ A. C. s/ régimen de comunicación.](#)
- **“Ciber ludopatía: menores y las nuevas adicciones de apuestas online”**. Por German Benedetto.
Fecha de publicación: 18 de junio de 2024
(ar.lejister.com).

Año 2023

- **“Derechos personalísimos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital. La sobreexposición y el derecho al olvido”**. Por Marina Leonor Farina.
Fecha de publicación: 2023.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Intimidad y difusión de datos personales en niñas, niños y adolescentes”**. Por María Zúñiga Basset.
Fecha de publicación: 2023.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La infancia y adolescencia en tiempos de la Revolución Digital”**. Por Gustavo Caramelo.
Fecha de publicación: 19 de octubre de 2023.
(saij.gob.ar).
- **“La sobreexposición de jóvenes en redes sociales como riesgo evitable”**. Por Sandra M. Wierzba.
Fecha de publicación: 19 de octubre de 2023.
(saij.gob.ar).
- **“No fue grooming, fue abuso sexual” (Nota a fallo)**. Por Patricia Sotile.
Fecha de publicación: septiembre de 2023.
(informacionlegal.com.ar).
Referencia: [Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12/05/2023.- V. A. s/ 131 - contactar menor de edad por intermedio de tecnologías para cometer delitos de integridad sexual.](#)
- **“El perfilamiento digital de niñas, niños y adolescentes”**. Por Micaela Belén González.
Fecha de publicación: 31 de agosto de 2023.
(ar.lejister.com).
- **“Grooming en videojuegos”**. Por Silvina Lemos Hoffmann.
Fecha de publicación: 26 de junio de 2023.
(ar.lejister.com).
- **“Red 24/7”**. Por Julio Marcelo Conte-Grand.
Fecha de publicación: 1° de mayo de 2023.
(ar.lejister.com).
- **“Los menores de edad y la libertad de expresión en las redes sociales”**. Por Agustina Campero.
Fecha de publicación: 13 de abril de 2023.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2022

- **“Difusión no consentida de material íntimo: una nueva figura de la era digital”**. Por Flavia Goldscher.
Fecha de publicación: 2022.
(informacionlegal.com.ar).

- **“El papel de los progenitores en la presencia de sus hijos en internet”**. Por Mónica Graiewski.
Fecha de publicación: 2022.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Derechos personalísimos y entornos digitales. Apuntes sobre las dificultades de esa tensa relación”**. Por Noemí Nicolau.
Fecha de publicación: 5° de octubre de 2022.
(informacionlegal.com.ar).
- **“El rol de los abogados del niño en la Protección de los Derechos Digitales”**. Por Noelia Cortinas.
Fecha publicación: 11 de mayo de 2022
(ar.lejister.com).

Año 2021

- **“La prevención del daño en las nuevas tecnologías. La tutela preventiva en las redes sociales”**.
Por Jorge M. Galdós.
Fecha de publicación: 2021.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La prevención y concientización sobre el grooming como política de Estado. Sanción de la ley 27.590: programa nacional de prevención y concientización del grooming o ciberacoso contra niñas, niños y adolescentes”**. Por Hugo A. Vaninetti.
Fecha de publicación: 2021.
(informacionlegal.com.ar).
- **“El derecho a la intimidad y a la vida privada y familiar de los niños y las redes sociales en épocas de comunicación digital. -Comentario al fallo ‘V. F. C/ S. B. s/ medidas precautorias (art. 232 del CPCC)’ - Juzgado de Familia N° 1 de Tigre (Buenos Aires) – 20/09/2021 (Sentencia firme)-” (Nota a Fallo)**. Por Gabriela Yuba.
Fecha de publicación: 1° de diciembre de 2021
(elDial.com).
Referencia: [Juzgado de Familia N° 1 de Tigre, provincia de Buenos Aires, 20/09/2021.- V. F. C/ S. B. s/ medidas precautorias -art. 232 del CPCC-](#).
- **“La protección de los niños, niñas y adolescentes frente a las nuevas tecnologías: Derecho a la imagen, familia y redes sociales”**. Por Keila V. Nazar.
Fecha de publicación: 24 de noviembre de 2021.
(ar.lejister.com).
- **“Los niños influencers o trabajo infantil encubierto”**. Por María Verónica Ojeda y Bettina Pancino.
Fecha de publicación: 8° de noviembre de 2021.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Los niños, niñas y adolescentes y el avance de las tecnologías de información y comunicación”**.
Por Lucía Rueda Laje.
Fecha de publicación: 21 de octubre de 2021.
(ar.lejister.com).
- **“La infancia y el ecosistema digital”**. Por Paula E. Kohan.

Fecha de publicación: 5° de octubre de 2021.
(saij.gob.ar).

- **“Efectos negativos de las redes sociales e internet en niños, niñas y adolescentes y su analogía con el mito de la caverna”**. Por Adrián Vasallo.
Fecha de publicación: 30 de septiembre de 2021.
(ar.lejister.com).
- **“Los niños, niñas y adolescentes como consumidores y usuarios en el entorno digital”**. Por Paula Eugenia Rodríguez, Carolina Carina Velardi y Natalia E. Torres Santomé.
Fecha de publicación: 1° de septiembre de 2021.
(ar.lejister.com).
- **“El derecho humano de niños, niñas y adolescentes de acceso a la internet como derecho social”**. Por Orlando D. Pulvirenti.
Fecha de publicación: 23 de junio de 2021.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La cibercriminalidad y sus víctimas más vulnerables: niños, niñas y adolescentes”**. Por Gonzalo E. Acosta y Marina Rueda.
Fecha de publicación: 23 de junio de 2021.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La (des)confianza en la era digital. Comentario a la Observación General N° 25 (CDN): los derechos de los niños/as en relación con el entorno digital”**. Por María Verónica Ojeda.
Fecha de publicación: 23 de junio de 2021.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Observación General N° 25 (CDN) y el derecho al olvido digital en favor de los niños, niñas y adolescentes”**. Por Cristina I. Silva y María Gabriela Stramandinoli.
Fecha de publicación: 23 de junio de 2021.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Perfiles digitales humanos. Proteger niños, niñas, y adolescentes en la era de la inteligencia artificial”**. Por Juan Gustavo Corvalán y Carina M. Papini.
Fecha de publicación: 23 de junio de 2021.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Relaciones de consumo en entornos digitales con niños, niñas y adolescentes. A propósito de la observación General N° 25 (CDN)”**. Por Sergio Sebastián Barocelli.
Fecha de publicación: 23 de junio de 2021.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Derecho a la imagen, intimidad, honor e identidad digital de las niñas, niños y adolescentes. Corresponsabilidad digital. Eventuales acciones contra los progenitores frente al sharenting”**. Por Hugo A. Vaninetti.
Fecha de publicación: 4° de mayo de 2021.
(informacionlegal.com.ar).

- **“Consideraciones sobre el derecho a la imagen de niños, niñas y adolescentes en los entornos digitales”**. Por Nadia A. Tordi.
Fecha de publicación: 20 de diciembre de 2020.
(ar.lejister.com).
- **“El uso de las redes sociales y la protección de los NNA”**. Por Paula Massó.
Fecha de publicación: 8° de noviembre de 2020.
(ar.lejister.com).
- **“Grooming”**. Por Emilse María del Milagro Tabera Cabrera.
Fecha de publicación: 30 de octubre de 2020.
(ar.lejister.com).
- **“Ciberbullying versus Momo Challenge: la invisible espada de Damocles que se cierne sobre nuestros niños”**. Por Javier E. Bura Peralta.
Fecha de publicación: 6° de abril de 2020.
(saij.gob.ar).
- **“Sharenting: Cuestiones Procesales”**. Por Gabriel H. Quadri.
Fecha de publicación: marzo de 2020.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2019

- **“Twitter. Contenidos que generan daño. El rol de los influencers. El impacto del twibel, los retuits y el ‘escrache’ o linchamiento virtual” (Nota a fallo)**. Por Hugo A. Vaninetti.
Fecha de publicación: 19 de noviembre de 2019.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [Cámara 3a de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria de Mendoza, 09/09/2019.- C. F. J. y R. F. c/ C. M. V. s/ acción preventiva.](#)
- **“Facebook y la soberanía jurisdiccional. Defensa de los derechos del niño a su imagen, intimidad e integridad” (Nota a fallo)**. Por Hugo A. Vaninetti.
Fecha de publicación: 6° de agosto de 2019.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Sala B, 24/05/2019.- P., A. E. c/ Facebook SRL s/ medida autosatisfactiva.](#)

Año 2018

- **“Infancia, delincuencia y nuevas tecnologías”**. Por Ignacio Bianchi, Nicolás Bianchi y María A. Fontemachi.
Fecha de publicación: 8° de noviembre de 2018.
(ar.lejister.com).
- **“La violencia en las redes sociales. Niñas, niños y adolescentes expuestos por las nuevas tecnologías. El ciberbullying (como violencia entre niños)”**. Por Cintia Valeria Prada.
Fecha de publicación: 8° de noviembre de 2018.

(ar.lejister.com).

- **“Adolescentes y redes sociales: consideraciones jurídicas sobre la disposición de la propia imagen”**. Por Belén María Astelarra.
Fecha de publicación: 22 de junio de 2018.
(elderecho.com.ar).
- **“Víctimas de sharenting ¿Pueden los hijos demandar a los padres por publicar sus fotos en las redes sociales?”**. Por Marcela Ilacqua.
Fecha de publicación: 10 de mayo de 2018.
(ar.lejister.com).
- **“El delito de grooming. La importancia de contar con un sólido plexo probatorio” (Nota a fallo)**.
Por Hugo A. Vaninetti.
Fecha de publicación: 21 de febrero de 2018.
(informacionlegal.com.ar).
Referencia: [Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala VI, 06/11/2017.- S., A. M. s/ procesamiento.](#)
- **“El delito de ‘Grooming’. Las previsiones del Código Penal” (Nota a fallo)**. Por Mauricio Cueto.
Fecha de publicación: 8 de febrero de 2018.
(informacionlegal.com.ar).
Referencia: [Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala VI, 06/11/2017.- S., A. M. s/ procesamiento.](#)

Año 2017

- **“Las reservas de la República Argentina al Convenio de Budapest”**. Por J. Darío Veltani.
Fecha de publicación: 20 de diciembre de 2017.
(elDial.com).
- **“Acoso sexual tecnológico de menores (grooming)”**. Por José Luis Ares.
Fecha de publicación: 18 de julio de 2017.
(elDial.com).
- **“El derecho informático y su vinculación con los delitos contra la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes”**. Por Verónica P. Soriano Zothner.
Fecha de publicación: 10 de julio de 2017.
(saij.gob.ar).

Año 2016

- **“Niños y adolescentes entre la vida real y la vida virtual. Reconstrucción jurídica institucional a partir del Código Civil y Comercial de la Nación”**. Por Fedra Selene Fontao y Bárbara Virginia Peñaloza.
Fecha de publicación: 2º de septiembre de 2016.
(elDial.com).

- **“El ciberacoso de menores”**. Por José Luis Agüero Iturbe.
Fecha de publicación: 11 de julio de 2016.
(elDial.com).

Año 2015

- **“El delito de grooming y su punibilidad anticipada”**. Por Matías Quercia.
Fecha de publicación: diciembre de 2015.
(saij.gob.ar).
- **“Ciberdelincuencia y abuso sexual de niños. Reflexiones a raíz de dos encuentros internacionales”**. Por Luis Gustavo Losada.
Fecha de publicación: 2° de diciembre de 2015.
(elderecho.com).
- **“Aspectos dogmáticos del grooming legislado en Argentina”**. Por Gustavo E. L. Garibaldi.
Fecha de publicación: 8° de mayo de 2015.
(saij.gob.ar; ar.lejister.com).

Año 2014

- **“El grooming en la legislación argentina”**. Por Luis Ángel Nocera.
Fecha de publicación: agosto de 2014.
(saij.gob.ar).
- **“Grooming y CDN: algunas reflexiones” (Nota a fallo)**. Por Silvina A Alonso.
Fecha de publicación: agosto de 2014.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [*Tribunal en lo Criminal N° 1 de Necochea, provincia de Buenos Aires, 05/06/2013.- Fragosa, Leandro Nicolás s/ corrupción de menores agravada.*](#)
- **“El delito de grooming y el artículo 125 del Código Penal” (Nota a fallo)**. Por Ángel Mauricio Cueto.
Fecha de publicación: mayo de 2014.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [*Tribunal en lo Criminal N° 1 de Necochea, provincia de Buenos Aires, 05/06/2013.- Fragosa, Leandro Nicolás s/ corrupción de menores agravada.*](#)
- **“Las redes sociales y su incidencia en la sociedad actual”**. Por Victoria M. M. Rodríguez Hauschildt.
Fecha de publicación: 15 de mayo de 2014.
(ar.lejister.com).

Año 2012

- **“Niños y adolescentes insertos en la sociedad de la información”**. Por Fedra S. Fontao y Bárbara V. Peñaloza.
Fecha de publicación: 7° de noviembre de 2012.

(ar.lejister.com).

Año 2011

- **“La intimidad de nuestros hijos en la WEB” (Nota a fallo).** Por Fernando Tomeo.

Fecha de publicación: 25 de agosto de 2011.

(informacionlegal.com.ar).

Referencias: [CSJN, 16/08/2011.- V., D. L. s/ restitución de menores - ejecución de sentencia extranjera -Fallos: 334:913-](#)

Jurisprudencia¹³

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

- **Corte IDH, 31/08/2012.- Furlán y Familiares Vs. Argentina** (Toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de un niño o una niña, debe tomar en cuenta el principio del interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia. Respecto del interés superior del niño, la Corte reitera que este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades. En el mismo sentido, conviene observar que para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere 'cuidados especiales', y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir 'medidas especiales de protección'. En este sentido, es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se hallen el niño o la niña -párrafo 126-). (www.corteidh.or.cr).
- **Corte IDH, 29/11/2011.- Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina** (Aunque el derecho a la propia imagen no se encuentra expresamente enunciado en el artículo 11 de la Convención, las imágenes o fotografías personales, evidentemente, están incluidas dentro del ámbito de protección de la vida privada. Asimismo, la fotografía es una forma de expresión que recae en el ámbito de protección del artículo 13 de la Convención. La fotografía no solo tiene el valor de respaldar o dar credibilidad a informaciones brindadas por medio de la escritura, sino que tiene en sí misma un importante contenido y valor expresivo, comunicativo e informativo; de hecho, en algunos casos, las imágenes pueden comunicar o informar con igual o mayor impacto que la palabra escrita. Por ello, su protección cobra importancia en tiempos donde los medios de comunicación audiovisual predominan. Sin embargo, por esa misma razón y por el contenido de información personal e íntima que pueden tener las imágenes, su potencial para afectar la vida privada de una persona es muy alto -párrafo 67-). (www.corteidh.or.cr).

¹³ Sentencias o fallos de los tribunales judiciales, que sirven de precedentes a futuros pronunciamientos.

Todos los documentos cuentan con un hipervínculo al sitio web oficial de la CSJN que permite acceder a su texto completo. No obstante, pueden solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)

- **CSJN, 05/11/2024.- Vecchi, Amado Alejandro c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios -Fallos: 347:1726-** (La sentencia que condenó al buscador de internet a abonar una indemnización por daños, cesar en la difusión de la existencia de dos blogs y a eliminar dichos sitios web junto con las imágenes allí contenidas es arbitraria, pues la cámara señaló que la condena se fundamentaba en la conducta que observó la demandada en el proceso cautelar y no con el alcance de la garantía de la libertad de expresión, sin embargo, tal disociación resulta infundada, puesto que una orden de cese definitivo de la difusión de una página web configura, por su propia naturaleza, una restricción a la libre circulación de información a través de internet. -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 03/10/2023.- N. N. s/ incidente de incompetencia -Fallos 346:1248-** (La investigación respecto del acceso ilegítimo a cuentas personales de redes sociales y correo electrónico de una persona corresponde a la justicia local -Del dictamen de la Procuración General que la Corte hace suyo-). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 28/06/2022.- Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc. s/ derechos personalísimos acciones relacionadas -Fallos: 345:482-** (No produce una lesión ilícita del derecho al honor la difusión de información veraz vinculada con un asunto de interés público y referida a una persona pública, de modo que se autorice una restricción al ejercicio de otro derecho fundamental como lo es la libertad de expresión, en tanto el mayor o menor agravio o mortificación que la difusión de dicha información pueda suscitar en la actora -y, eventualmente, en su familia- no es un argumento suficiente para limitar, sin más, el legítimo derecho a la libre circulación de ideas, desde que la intromisión ilegítima en el derecho al honor exige la falta de veracidad o exactitud de la información que se divulga, lo que no ocurre en el caso). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 24/06/2021.- Mazza, Valeria Raquel c/ Yahoo SRL Argentina y otro s/ daños y perjuicios - Fallos: 344:1481-** (No corresponde juzgar la eventual responsabilidad de los "motores de búsqueda" de acuerdo a las normas que establecen una responsabilidad objetiva, desinteresada de la idea de culpa sino que corresponde hacerlo, en cambio, a la luz de la responsabilidad subjetiva en tanto los "buscadores" no tienen una obligación general de monitorear (supervisar, vigilar) los contenidos que se suben a la red y que son proveídos por los responsables de cada una de las páginas web sino que son, en principio, irresponsables por esos contenidos que no han creado). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 12/09/2017.- Gimbutas, Carolina Valeria c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios -Fallos: 340:1236-** (La actividad del buscador de internet importa el ejercicio pleno y regular de la libertad de expresión constitucionalmente protegida y resulta razonable admitir que los motores de búsqueda -que carecen de control sobre el contenido proveniente de un tercero potencialmente dañoso y, por lo tanto, de evitar la consumación de un perjuicio derivado de su difusión- solo responden civilmente por el contenido que les es ajeno cuando toman efectivo conocimiento de la ilicitud de ese contenido y ese conocimiento no es seguido de un actuar diligente). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 27/06/2017.- N. N. s/ Publicaciones, reprod. y/o distrib. obscenas -Fallos 340:895-** (Corresponde a la justicia local que previno entender en la denuncia relacionada con el ingreso a una cuenta de la red social Facebook de un menor de edad si no es posible apreciar circunstancia alguna que surta la jurisdicción federal. -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-). (www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 25/04/2017.- Carca, Gustavo Luis s/ denuncia violación de correspondencia** (Es la justicia federal -y no la ordinaria- la que deberá investigar la denuncia de ingreso ilegítimo a una red social y al correo electrónico de un particular pues corresponde al fuero de excepción conocer en los supuestos del acceso ilegítimo a una "comunicación electrónica" o "dato informático de acceso restringido", en los términos de los artículos 153 y 153 bis del Código Penal, según la Ley 26.388, a los que sólo es posible ingresar a través de un medio que por sus características propias se encuentra dentro de los servicios de telecomunicaciones que son de interés de la Nación (artículos 2° y 3° de la Ley 19.798) -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 28/10/2014.- Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. y s/ daños y perjuicios -Fallos: 337:1174-** (El thumbnail tiene, respecto de la imagen original subida a una página de Internet, una función de mero enlace, ya que da idea al usuario del contenido de la página y le permiten decidir si accederá o no a aquélla, siendo obviamente la imagen original y el texto original responsabilidad exclusiva del titular de la página, único creador del contenido, por lo cual no corresponde aplicar al buscador de imágenes y al de textos normas distintas y torna infundada la aplicación de la prohibición contenida en el art. 31 de la ley 11.723, ya que no se juzga la responsabilidad que podría atribuirse a una página de Internet -por la indebida publicación o reproducción de imágenes- sino a un mero intermediario cuya única función es servir de enlace con aquélla).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 16/08/2011.- V., D. L. s/ restitución de menores - ejecución de sentencia extranjera -Fallos: 334:913-** (Dado que la consideración primordial del interés superior del niño orienta y condiciona toda decisión de los tribunales de todas las instancias llamados al juzgamiento de los casos, incluyendo a la Corte Suprema, a los efectos de evitar agravar el conflicto generado en el marco de la causa por restitución de menores, y los perjuicios que éste les ocasiona, corresponde exhortar a los progenitores a que se abstengan de exponer públicamente hechos o circunstancias de las vidas de aquéllos a fin de resguardar el referido derecho a la intimidad de los niños, y a prestar colaboración en los términos de la sentencia apelada que mantuvo la orden de restitución).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 11/12/1984.- Ponzetti de Balbín, Indalia c/ Editorial Atlántida S.A. -Fallos 306:1892-** (El derecho a la privacidad comprende no sólo a la esfera doméstica, el círculo familiar y de amistad, sino otros aspectos de la personalidad espiritual o físico de las personas tales como la integridad corporal o la imagen y nadie puede inmiscuirse en la vida privada de una persona ni violar áreas de su actividad no destinadas a ser difundidas, sin su consentimiento o el de sus familiares autorizados para ello y sólo por ley podrá justificarse la intromisión, y siempre que medie un interés superior en resguardo de la libertad de los otros, la defensa de la sociedad, las buenas costumbres o la persecución del crimen).
(www.csjn.gov.ar).

Cortes provinciales, cámaras de apelaciones y juzgados

- **Juzgado de Familia N° 5 de la Matanza, provincia de Buenos Aires, 10/09/2025.- O. G. D. c/ S. M. C. s/ protección contra la violencia familiar -Ley 12569-** (Los padres deben proteger la dignidad digital de los niños y adolescentes, lo que implica evitar injerencias arbitrarias en su intimidad, cuidar el uso de la imagen de sus hijos, evitar publicaciones que los expongan y que dañen su reputación. El derecho a la intimidad, a la imagen, al honor y a formar su identidad digital son derechos de cada niño, niña y adolescente por tanto está en ellos la libertad de ir disponiendo de ellos a medida que vayan alcanzando el grado de madurez suficiente para hacerlo).
(elDial.com).
- **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Morón, provincia de Buenos Aires, Sala I, 19/08/2025.- G. G. s/ tutela** (La resolución que prohibió a la abuela de una niña todo tipo de exposición pública de la menor debe confirmarse, pues la no divulgación de imágenes de niños, niñas y adolescentes constituye una obligación jurídica y ética vinculada directamente con la tutela de sus derechos personalísimos, en particular, la honra y la protección de su identidad).
(informacionlegal.com.ar).
- **Juzgado en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires, 18/08/2025.- Spesso, Merlene F. en representación de su Hijo c/ PEN y Otro s/ amparo Ley 16.986** (Corresponde rechazar la acción de amparo presentada por la parte actora en representación de un menor en virtud de una publicación realizada por el Presidente de la Nación en su cuenta personal de la red social X. El tribunal sostiene que la publicación, que critica a un periodista y menciona al menor de manera indirecta, no configura un agravio a la honra o dignidad del niño, ni afecta su interés superior. El análisis determina que se trata de una expresión contenida en el ámbito de la libertad de expresión, no vinculada al funcionamiento estatal. Por lo tanto, no se evidencia la afectación a derechos fundamentales del menor tal como los sostiene la parte actora, concluyendo que la acción carece de fundamento jurídico suficiente).
(informacionlegal.com.ar; ar.lejister.com).
- **Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 de Monteros, provincia de Tucumán, 01/07/2025.- P. N. M. c/ C. M. T. s/ medida cautelar -residual-** (Medida cautelar que prohíbe a una madre difundir imágenes de su hijo menor de edad en redes sociales sin el consentimiento del padre. Orden de la justicia para cesar la exposición digital del niño ante la evidencia de “sharenting” con fines comerciales. Afectación a los derechos personalísimos del niño y la necesidad de proteger su identidad digital y privacidad conforme al interés superior del niño).
(informacionlegal.com.ar; elDial.com; ar.lejister.com).
- **Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Zárate - Campana, provincia de Buenos Aires, 19/05/2025.- Paz, Damián, Oscar s/ recurso de apelación** (Las imágenes de abuso sexual de menores, incluso si son creadas con inteligencia artificial y sin víctimas identificadas, quedan comprendidas en el delito de producción, tenencia y distribución de imágenes pornográficas de menores de 18 años -art. 128 CP-).
(elDial.com; ar.lejister.com).
- **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia de la Carlota, provincia de Córdoba, 02/12/2024.- S., B. J. c/ B., M. F. cuidado personal** (Tampoco caben dudas a este Tribunal que toda decisión que los progenitores tomen de manera unilateral e inconsulta, y que impliquen exposición, difusión, divulgación, a través de los distintos medios de comunicación social –prensa, escrita, oral o televisiva- o cibernéticos –correos electrónicos, redes sociales- de datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente, a las niñas, niños o adolescentes involucrados en la causa, afectan el interés superior del niño, a su dignidad, ya que puede traducirse en

la falta de respeto de la coparentalidad, estabilidad, injerencia en su vida privada del hijo, o hija o bien en la intimidad familiar. Todo ello en el entendimiento que la exposición implica presentar algo para que sea visto; la difusión es extender, esparcir, propagar físicamente y divulgación es publicar, extender, poner algo al alcance del público por aquellas vías o canales).
(elDial.com).

- **Unidad Procesal N° 5 de Cipolletti, provincia de Río Negro, 14/02/2024.- S. M. B. c/ A. C. s/ régimen de comunicación** (Derecho-deber de comunicación entre una niña y su abuela paterna, en un contexto de acusaciones de abuso sexual infantil y diversas controversias familiares. Nadie puede disponer de la intimidad de un niño, niña y/o adolescente introduciéndose en los aspectos íntimos de su vida. Inclusive, si la conducta pudiera ser manifiestamente perjudicial para el niño, niña y/o adolescente, ni siquiera su propio consentimiento o el de sus representantes, habilitaría la exposición, difusión o divulgación de sus datos).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, 06/07/2023.- Favale, Gastón Rubén y otro s/ recurso de casación** (Delitos contra la integridad sexual. Imputados acusados de reclutar mediante una red social a mujeres menores de edad vulnerables para someterlas a sesiones de fotografía pornográficas y además forzarlas a tener relaciones sexuales. Trata de personas. Concepto. Tipicidad. Captación a través de engaño por medio de redes sociales. Distribución de las imágenes en grupos virtuales de intercambio de pornografía).
(elDial.com).
- **Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12/05/2023.- V. A. s/ 131 - contactar menor de edad por intermedio de tecnologías para cometer delitos de integridad sexual** (El imputado buscaba coaccionar a la víctima por medio de los mensajes enviados -donde le decía que podía publicarlos o ponerlos en conocimiento de sus familiares y/o amigos si ella no cumplía con su pedido- para generar en ella un temor suficiente que la obligó a hacer más videos de contenido sexual. Si bien se podría considerar que, en algún momento del intercambio, la víctima pudo haber dispuesto libremente de su intimidad al consentir la remisión de imágenes sexuales explícitas con otra persona por medios electrónicos, ello no significa que esa libre disponibilidad del bien jurídico se mantenga indefinidamente en el tiempo, de modo tal que permita presumir que la ulterior requisitoria por parte del acusado no sea antijurídica).
(informacionlegal.com.ar).
- **Tribunal Impugnación de Viedma, Provincia de Río Negro, 02/02/2022.- R. T. E. s/ grooming -art. 131 C.P.-** (Grooming. Contacto por medio de una red social entre un adulto y una niña, que creía que aquél era alguien de su edad. Relación de profesor y alumna al año siguiente de iniciar el contacto. Promoción de la materia a pesar de haberla desaprobado. Intención de cometer delitos de índole sexual. Perspectiva de género y de niñez. Confirmación de la sentencia que impuso una pena al denunciado).
(saij.gob.ar, informacionlegal.com.ar; elDial.com).
- **Juzgado de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil y Faltas de la Ciudad de Río Segundo, provincia de Córdoba, 04/10/2021.- A., E. N. s/ p.s.a. grooming, etc – oposición a la prisión preventiva** (Comunicaciones vía internet en la red social Instagram. La conducta privada de quien tiene material pornográfico infantil para su propio consumo o disfrute personal -aun cuando no tenga ninguna trascendencia al exterior- tiene un carácter lesivo del derecho de esos niños y niñas a la preservación de su intimidad y de sus imágenes. Esta afectación no es potencial, no se trata de una conducta meramente peligrosa para el bien jurídico, sino que implica una lesión concreta, que se consuma con la adquisición -por el modo que fuere- de esos materiales y permanece durante todo el tiempo por el que se prolongue su tenencia).
(informacionlegal.com.ar; ar.lejister.com).

- **Juzgado de Familia N° 1 de Tigre, provincia de Buenos Aires, 20/09/2021.- V. F. C/ S. B. medidas precautorias -art. 232 del CPCC-** (Respeto a la intimidad de los menores. Orden a una madre para que se abstenga de publicar fotos y videos de sus hijas menores en la cuenta de Instagram que utiliza para desarrollar su actividad comercial).
(elDial.com).
- **Cámara Criminal y Correccional Civil, Comercial, Familia y Trabajo de 9na. Circ. de Deán Funes, sala unipersonal N° 2, provincia de Córdoba, 01/06/2021.- L. G. E s/ p.s.a. suministro de material pornográfico a menores de 14 años, etc** (Corresponde condenar al acusado como autor material de los delitos de grooming, suministro de material pornográfico a menores continuado, producción de imágenes pornográficas de menores de edad continuada, promoción a la corrupción de menores agravada, abuso sexual con acceso carnal continuado y amenazas reiteradas, pues aprovechó el vínculo creado con la adolescente, hija de una mujer con quien había mantenido una relación sentimental, para pedirle fotos íntimas a través de plataformas de mensajería electrónica e incluso llegó a enviarle imágenes de sus propios genitales para incentivar a la niña a que haga lo mismo, cosa que finalmente logró por medio de amenazas y engaños, toda vez que existió un aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima, pues desde los primeros contactos telemáticos el imputado accionó con el objetivo de minar y socavar moral y psicológicamente a la menor de 13 años, con el fin de conseguir su control para un posterior abuso sexual, de manera que empleó violencia física y psíquica a través de una relación desigual, de poder y dominio, que fue construyendo paulatinamente, frente a la vulnerabilidad de la joven víctima).
(saij.gob.ar; informacionlegal.com.ar; ar.lejister.com).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala C, 06/04/2021.- O. R. J. C. c/ A. E. M. s/ art. 250, CPC - inc. de familia** (Cuando exista conflicto de intereses de los niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros en tanto más vulnerables y necesitados de protección. Las constancias acompañadas por la joven respecto de las publicaciones efectuadas por la demandada en las redes sociales -que no han sido negadas por la accionada-, resultan suficientes para tener por acreditada prima facie la difusión de aspectos de la vida privada e intimidad de la nombrada que, siendo menor de edad a la fecha de decretarse la medida, la hacían merecedora de la tutela legal prevista en la Ley 26.061).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala C, 30/11/2020.- Foster Abduch, Juanmanuel c/ Cura, Johanna Vanesa s/ art. 250 C.P.C. - incidente de familia** (Toda vez que se ha podido constatar la exposición del menor de edad que realiza el progenitor difundiendo e, incluso, realizando manifestaciones contra quienes han participado de los procesos en los que se ha visto involucrado, corresponde ordenar al demandado abstenerse de difundir o publicar en las redes sociales información referida a su hijo. El derecho a la intimidad, a la imagen, al honor y a formar su identidad digital son derechos de cada niño y adolescente y está en ellos el derecho de ir disponiendo de ellos a medida que vayan alcanzando el grado de madurez suficiente para hacerlo).
(informacionlegal.com.ar).
- **Juzgado de Familia N° 2 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, 22/05/2020.- A. N. C. s/ abrigo** (Uso de redes sociales fomentada por la pandemia. Contacto por "Facebook" de una niña con presunto agresor. Situación de riesgo. Cese de la realización de todo acto violento sea de carácter físico, psicológico o emocional. Abstención de contacto por toda vía posible, incluso redes sociales. Comunicación de la decisión mediante Facebook, sin perjuicio de procurar notificarlo de manera personal a su domicilio. Oficio de la red social para que arbitre los medios y que el denunciado tome conocimiento de la decisión judicial).
(elDial.com).

- **Juzgado de Familia Nº 9 de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, 08/05/2020.- G. L., M. y A., M. A. en representación de A., T. N. s/ medida autosatisfactiva** (Videos “posteados” durante la pandemia en redes sociales y WhatsApp por parte de los compañeros de la escuela, en los que se ridiculizaba a un adolescente. Derecho a la intimidad. Cuenta de “YouTube” creada por la misma víctima, que en la actualidad no puede borrar y que genera un perjuicio. Lugar a la medida. Eliminación de los videos denunciados del canal de “Youtube”).
(elDial.com).

Cámara 3a de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria, provincia de Mendoza, 09/09/2019.- C. F. J. y R. F. c/ C. M. V. s/ acción preventiva (La sentencia que declaró abstracta la cuestión resulta consecuente y razonable, pues la pretensión preventiva principal, que es justamente la de evitar la propagación de un “hilo twittero” en el que se señalaba a varios adolescentes como abusadores, se encuentra cumplido y por ende, y respecto de este, no existiría “caso” o bien la toma de una decisión positiva en la sentencia, cuando el mal o el daño que se pretendía evitar o agravar, ya fue configurado a partir de la acción concreta de la demandada, dándole de baja a su perfil y eliminando el referido “hilo”).
(informacionlegal.com.ar).

- **Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Sala B, 24/05/2019.- P., A. E. c/ Facebook SRL s/ medida autosatisfactiva** (La medida autosatisfactiva tendiente a que una red social -en el caso, Facebook- elimine toda publicación en la que se hace uso del nombre e imágenes de los hijos del requirente debe admitirse, aunque circunscripta a las URL que individualice en los perfiles que aquel denuncia, ya que han sido utilizadas fotografías sin consentimiento y se han efectuado comentarios injuriosos y perjudiciales. El derecho a la libre expresión en perfiles de una red social no es absoluto, sino que encuentra su límite en la afectación de derechos de terceros, en este caso niños por los que acciona el padre, sobre los cuales se estaría violando el derecho personalísimo a la protección de su intimidad, mediante el uso de fotografías y su nombre. La pretensión de imponer a una red social un control preventivo y discrecional hacia el futuro sobre la circulación de contenidos que eventualmente pudieran afectar los derechos de menores no es posible, puesto que implica una restricción general y permanente, que podría comprometer la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas, derecho garantizado por la Constitución Nacional).
(informacionlegal.com.ar).

- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala VI, 06/11/2017.- S., A. M. s/ procesamiento** (Delitos contra la integridad sexual. Grooming. Internet. Persona menor de edad. Procesamiento. El imputado debe ser procesado por el delito de grooming, dado que se encuentra corroborado documentalmente y mediante los dichos de la víctima en cámara Gesell que, en un primer momento, generó un contexto de confianza mediante halagos inocentes que, sin duda, causaron una impresión mayor en la víctima debido a que estaba transitando la adolescencia; luego solicitó el envío de fotos y, para que no hubiera hesitación del tenor de su requerimiento, directamente mandó una de sus partes íntimas y, finalmente, buscó concretar una salida que, en principio, hubiese podido resultar tentadora).
(informacionlegal.com.ar; ar.lejister.com; elDial.com).

- **Juzgado de Violencia Familiar y de Género de Tartagal, provincia de Salta, 11/08/2017.- G. A. D; Fiscalía Penal de Prof. Salv. Mazza c/ Gavi Adolfo, Arias Florencia por violencia familiar** (Acción promovida por la Asesoría de Incapaces, para lograr el cese de publicaciones en diferentes medios de comunicación que involucran a una persona menor de edad. Avasallamiento de sus derechos de intimidad, dignidad e identidad. Ejercicio abusivo del derecho de informar. Orden para el cese urgente de la publicación de datos personales, vida privada, imágenes y/o videos del adolescente).
(elDial.com).

- **Juzgado de 1ra instancia Civil de Personas y Familia de 1ra Nominación de Tartagal, provincia de Salta, 29/11/2016.- P. J. A. c/ P. J. I. s/ declaración judicial de abandono y consecuente estado de adoptabilidad** (Habiendo constatado que la progenitora realizó diversas publicaciones de su hija, quien fuera otorgada en guarda con fines de adopción, y que no dio cumplimiento a la orden de cerrar un grupo abierto de una red social creado a tal fin, corresponde ordenar a esta última empresa -Facebook- al inmediato cierre de esa página y a los demás medios de comunicación abstenerse de difundir fotografías o detalles de su vida, pues los niños deben ser preservados, aún de sus propios padres, cuando se intenta difundir información que hace a su vida personal e intimidad familiar).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala B, 10/02/2016.- N., F. N. c/ Editorial Televisa Argentina SA s/ daños y perjuicios** (La Editorial demandada es responsable por los daños derivados de la publicación de fotografías eróticas de una modelo de 17 años en una revista para adultos, aun cuando esta última y su madre hayan consentido esa difusión, pues, tratándose de una menor, ese consentimiento es nulo de nulidad absoluta y ello prevalece sobre cualquier flexible interpretación cuando lo que se evalúa son los eventuales perjuicios que a la dignidad de un menor pueden ocasionar actividades impúdicas, aptas por lo demás de expandir socialmente sus perniciosos efectos).
(informacionlegal.com.ar).
- **Tribunal en lo Criminal N° 1 de Necochea, provincia de Buenos Aires, 05/06/2013.- Fragosa, Leandro Nicolás s/ corrupción de menores agravada** (El imputado debe ser condenado como autor del delito de promoción de corrupción de menores, pues se acreditó que, mediante el engaño de utilizar una apariencia de niña, contactó utilizando una cuenta de correo electrónico a una menor y le envió mensajes con contenido sexual y lenguaje obsceno, con evidentes fines corruptivos, al mismo tiempo que le remitía correos con cantidad de fotografías de niños desnudos y manteniendo relaciones sexuales entre sí).
(saij.gob.ar; informacionlegal.com.ar).
- **Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de Rosario, provincia de Santa Fe, 30/12/2009.- B., J. A. c/ Facebook Inc. s/ medida autosatisfactiva** (Imagen de un menor en un estadio de fútbol que se convirtió en una suerte de bandera de burla y mofa empleada por miles de personas, quienes insultaron, agredieron verbalmente, y humillaron de diversas maneras al hijo del actor a través de espacios públicos de internet. Lugar a la acción contra Facebook para evitar que continúen exhibiéndose dichas imágenes por internet).
(elDial.com).

Otros documentos de interés

- Cruz Roja Argentina, [Guía. FOMO: ¿Qué es y cómo prevenirlo?](#), 2025.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), [Análisis de Situación de la Niñez y Adolescencia en Argentina 2025](#), julio de 2025.
- UNICEF y Ministerio de Capital Humano de la República Argentina, [Zoom a las apuestas online](#), julio 2025.
- UNICEF, [Informe anual de UNICEF 2024](#), junio de 2025.
- UNICEF y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), [Niñas, niños y adolescentes conectados. Informe general de Resultados Encuesta Kids Online Argentina](#), mayo de 2025.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), [Servicios. Vol. 9, nº 14. Accesos a internet. Segundo trimestre de 2025](#).
- R. Santos Garcia (coord.)/Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), [Enfrentar la desigualdad en la primera infancia: las huellas de la pandemia de COVID-19 en las nuevas generaciones de niñas y niños de América Latina y el Caribe](#), 2024. Doc. LC/TS.2024/42.
- Sociedad Argentina de Pediatría (SAP), [Los adolescentes y el trading](#), 2024.
- UNICEF, [Estado Mundial de la Infancia 2024. El futuro de la infancia en un mundo en transformación](#), noviembre de 2024.
- SAP, [Apuestas en línea, un problema actual en la niñez y adolescencia](#), marzo de 2024.
- Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [Basta ASI: reflexiones sobre la problemática del abuso sexual infantil](#), 2023.
- SAP, [Bullying \(acoso escolar\) y cyberbullying \(hostigamiento cibernético\) son violencias y vulneraciones de derechos de los niños, niñas y adolescentes](#), 2023.
- SAP, [Guía de Uso de Pantallas para las Familias](#), 2023.
- SAP, [Los teléfonos celulares en la mira. El rol del pediatra en cuanto a brindar sugerencias para las familias](#), 2023.
- Secretaría de Innovación Pública, [Cuidados en los entornos digitales. Políticas públicas para una sociedad cibersegura](#), 2023.
- UNESCO, [La escuela en la era de la inteligencia artificial](#), octubre-diciembre 2023.
- UNICEF, [Qué decimos cuando hablamos de violencia contra las niñas, niños y adolescentes. Derechos, definiciones, datos y sitios de interés](#), abril de 2023.
- García SV, Dias de Carvalho T. Archivos Argentinos de Pediatría, [El uso de pantallas electrónicas en niños pequeños y de edad preescolar](#), 2022.

- Organización Mundial de la Salud (OMS), [Informe mundial sobre salud mental: transformar la salud mental para todos. Panorama general \(Capítulo 6, párrafo 4°\)](#), 2022.
- Organización Panamericana de la Salud, [Hacer que todas las escuelas sean promotoras de la salud. Pautas e indicadores mundiales](#), 2022.
- Secretaría de Evaluación e Información Educativa, [Aprender 2021: Educación Primaria: la convivencia escolar y la ESI en la escuela primaria](#), 2022.
- Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), [Guía de acompañamiento a las adolescencias en los entornos digitales](#), diciembre de 2022.
- SAP, [Decálogo de los Derechos y Deberes de los Niños, Niñas y Adolescentes, en relación a las Tics](#), 12 de octubre de 2022.
- Organización de los Estados Americanos (OEA), [Principios actualizados sobre la privacidad y la protección de datos personales](#), 3° de enero de 2022.
- CEPAL, [Tecnologías digitales para un nuevo futuro](#), 2021. Doc. LC/TS.2021/43.
- ECPAT International, [Informe de Monitoreo de País sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Argentina](#), 2021.
- OMS, [Directrices sobre las intervenciones de promoción y prevención en materia de salud mental destinadas a adolescentes: Estrategias para ayudar a los adolescentes a prosperar](#), 2021.
- UNESCO, [Más allá de los números: poner fin a la violencia y el acoso en el ámbito escolar](#), 2021.
- Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI) y Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI), [Guía de Buenas Prácticas para obtener evidencia electrónica en el extranjero](#), 2020.
- Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), [Libro de seguridad en línea. Guía del docente](#), 2020.
- UIT, [Protección de la Infancia en Línea: Guía para padres y educadores](#), 2020.
- UNICEF y Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, [Guía de sensibilización sobre Convivencia Digital](#), julio de 2020.
- UNICEF, [Riesgos de las redes y herramientas para protegerse](#), 2019.
- Ministerio de Salud de la Nación, Secretaría de Acceso a la Salud, Subsecretaría de Estrategias Sanitarias, Dirección Nacional de Abordaje integral de Enfermedades No Transmisibles y Área de Vigilancia de la Salud y Monitoreo de Programas, [Encuesta Mundial de Salud Escolar \(EMSE\)](#), 2018.
- Explotación sexual infantil internacional (ICSE), Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y ECPAT International, [Resumen: Hacia un indicador global sobre víctimas no identificadas en material de explotación sexual infantil](#), febrero de 2018.

- INTERPOL y ECPAT International, [Informe técnico: Hacia un indicador global sobre víctimas no identificadas en material de explotación sexual infantil](#), febrero de 2018.
- UNICEF, [El Estado Mundial de la Infancia 2017: Niños en un mundo digital](#), diciembre de 2017.
- Liam Hackett/Organización de las Naciones Unidas (ONU), [El ciberacoso y sus consecuencias para los derechos humanos](#), 30 de junio de 2017.
- UNICEF, [Comunicación, infancia y adolescencia: Guías para periodistas](#), mayo de 2017.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente \(párrafo 66\)](#), 17 de marzo de 2017. Doc. CIDH/RELE/INF.17/17.
- Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, [Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales](#), 2016.
- UNICEF, [Kids Online. Chic@S Conectados. Investigación sobre Percepciones y Hábitos de Niños, Niñas y Adolescentes en Internet y Redes Sociales](#), junio de 2016.
- Consejo de Autorregulación Publicitaria (CONARP), [Código de Ética y Autorregulación Publicitaria \(artículo 33 a 38\)](#), 2015.
- CEPAL/UNICEF, [Desafíos. Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Derechos de la Infancia en la Era Digital](#), 2014.
- María Isabel Pavez/UNICEF/CEPAL, [Los derechos de la infancia en la era de Internet. América Latina y las nuevas tecnologías](#), septiembre de 2014.
- UNICEF, [Los Niños son Asunto de Todos: Manual de Trabajo 2.0. Guía para integrar los derechos del niño en políticas corporativas, evaluaciones de impacto e informes de sostenibilidad](#), diciembre de 2013.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Libertad de Expresión e Internet \(párrafos 57, 69 y 85\)](#), 31 de diciembre de 2013. Doc. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13
- UIT, [Directrices sobre Protección de la Infancia en Línea para los encargados de formular políticas](#), 2009.
- UNICEF, [Decálogo de los e-derechos de los niños y niñas](#), 2004.

Listado completo de Publicaciones de la Dirección Servicios Legislativos

[Dosieres Legislativos y mensajes presidenciales](#)

[Legislación Oficial Actualizada](#)

Le agradecemos si pudiera responder una breve encuesta de [satisfacción de las publicaciones](#), para mejorar nuestros productos y servicios.

DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA

Subdirección Documentación e Información Argentina

Dirección Servicios Legislativos

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Palacio del Congreso.

Av. Rivadavia 1864

3º piso - Oficina Nº 327.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Conmutador BCN 4378 5534 / 4378 5600 – int. 1024 / 1025

investigacion.argentina@bcn.gob.ar